

381
Zej.

10-10-88

10-10-88



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

**EL ABUSO DE LA PATRIA POTESTAD
COMO FUENTE DE PROBLEMAS
SOCIALES EN MEXICO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GERARDO ANTONIO PULIDO OLVERA

ASESOR DE TESIS: LIC. HELIA GONZALEZ PEREZ

MEXICO

1998.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

265814



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres.

Antonio y Hortensia.

Porque siempre estuvieron en los momentos más difíciles de mi vida, en -- mis alegrías, tristezas, derrotas y logros, brindándome su amor, apoyo, comprensión y ternura, impulsándome para que -- nunca desistiera y lo más importante, -- que no dejaron de confiar en mi.

A mis hermanos. Norma, Antonio, Patricia, Cesar y Sonia. Porque estuvieron siempre conmigo.

Al Diputado Dr. Hugo Fernando Rodríguez M.

Que compartió su sabiduría y experiencia; otorgándome su tiempo para la --
realización de este trabajo, porque me
brindo su apoyo y amistad.

A mis entrañables profesores, de primaria,
secundaria, preparatoria y Universidad; quienes me proporcionaron sus conocimientos .
Gracias a ellos estoy logrando mis objetivos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México,
Campus ARAGON.

La que fue mi segundo hogar, me abrió las
puertas para llegar a ser un profesionalista y un
mejor ser humano, comprometido con la socie-
dad.

A mi asesora.
Por su comprensión.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO PRIMERO. EL MATRIMONIO, LA FAMILIA Y LA PATRIA POTESTAD EN ROMA. | 4 |
| 1.1. El matrimonio en Roma. | 4 |
| 1.2. La familia agnaticia y cognaticia. | 9 |
| 1.3. Los derechos del Paterfamilias en relación a la persona de los hijos. | 13 |
| 1.4. Fuentes de la Patria Potestad. | 18 |
| 1.5. Extinción de la Patria Potestad en el Derecho Romano. | 22 |
| CAPÍTULO SEGUNDO. LA PATRIA POTESTAD EN MÉXICO. | 24 |
| 2.1. Definición. | 24 |
| 2.2. El Ejercicio de la Patria Potestad sobre la persona de los hijos. | 30 |
| 2.3. Efectos de la Patria Potestad en torno a los bienes que adquieran los hijos. | 44 |
| 2.4. Límites. | 49 |
| 2.4.1. Modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad. | 49 |
| CAPÍTULO TERCERO. EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA EN MÉXICO. | 54 |
| 3.1. El matrimonio y su concepto. | 54 |
| 3.2. La familia. | 62 |
| 3.2.1. Tipos de familia. | 66 |
| 3.2.2. Funciones de la familia. | 69 |

| | |
|--|------------|
| 3.2.3. Desequilibrio familiar y los agentes que intervienen. | 73 |
| CAPÍTULO CUARTO. LOS NIÑOS, EL MALTRATO Y SUS DERECHOS. | 79 |
| 4.1. Declaración de los Derechos del Niño en la ONU. | 79 |
| 4.2. El abuso de la Patria Potestad. | 90 |
| 4.3. Atención a las denuncias presentadas ante el DIF. | 95 |
| 4.4. Problemas sociales que se pueden llegar a dar en el ejercicio de la Patria Potestad como poder. | 99 |
| CONCLUSIONES. | 103 |
| BIBLIOGRAFÍA. | 107 |

INTRODUCCIÓN.

La patria potestad es una figura jurídica que ha existido desde los tiempos romanos y a perdurado hasta la época actual. Los romanos la utilizaron como un poder absoluto, esta potestad la ejercía una sola persona de sexo masculino llamado paterfamilias, no tenía que existir varón ascendente vivo sobre él, la ejercía sobre las personas que conformaban a la familia, no importaba si eran mayores o menores de edad.

Tanto era su poder que podían llegar hasta matar a los integrantes de la familia, la mujer (esposa) no tenía voz ni voto, pero era respetada por todos los del clan. Con el transcurso de los años esta potestad que no tenía límites, fue sufriendo grandes modificaciones por los Legisladores Romanos, pasando de un poder absoluto a un poder relativo.

Con el tiempo se fue adoptando la patria potestad en la sociedad mexicana, dejando de ser un poder a simplemente derechos y obligaciones que ejercen los padres sobre sus hijos menores que no se encuentren emancipados.

El Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal regula la patria potestad en el Libro primero, Título Octavo; en los artículos 413 y 425, se encuentran plasmados los efectos de esta figura jurídica que a la letra dicen:

"Artículo 413.-La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley de Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal"

"Artículo 425.- Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella y tienen la administración legal de los bienes que le pertenecen, conforme a las prescripciones de este código"

A lo anterior se puede señalar que la patria potestad tiene la facultad hacia el menor de guardar, educar, corregir, hacer que respeten y que obedezcan, dar alimentos y ser representantes de los menores; el problema que se encuentra en la sociedad mexicana es que algunas personas que han tenido un hijo, no lo protegen o cuidan, ni le ejercen sus derechos como lo marca la ley; por el contrario, sienten que tienen poder sobre el menor, no dejándolo que ejerce sus derechos, ni que se desarrolle física, moral o sentimentalmente, llegando a maltratar al menor de tal manera que éste se ve en la necesidad de separarse de su familia; esta separación puede ser física, moral o sentimental, buscando otros núcleos sociales donde le puedan cubrir sus necesidades físicas o sentimentales.

El abuso de la patria potestad sobre los hijos, me dio la pauta para la realización de este trabajo, el cual lo dividí en cuatro capítulos; en el primer capítulo menciono la historia de la patria potestad en el Derecho Romano, así como el poder que ejercían los paterfamilias; por lo que respecto al segundo, hablo de la patria potestad en México y señalo en que Códigos se encuentra regulada; en el tercero,

me aboco al matrimonio y su concepto, así como a la familia, las clases de familia que existen y los problemas que pueden surgir en caso de que no se encuentre bien integrada; por último, en el capítulo cuarto, menciono los derechos que tienen los menores y las autoridades que han apoyado a la aplicación de estos derechos, también expreso la problemática del abuso de la patria potestad.

Los objetivos que persigo al realizar esta investigación es dar una solución a todos los problemas que enfrenta la sociedad mexicana en torno a la violencia, la criminalidad, el abuso paterno, la prostitución, el vandalismo y la drogadicción originadas por el desconocimiento que se tiene de la patria potestad.

CAPITULO PRIMERO

EL MATRIMONIO, LA FAMILIA Y LA PATRIA POTESTAD EN ROMA.

1.1. EL MATRIMONIO EN ROMA.

Roma se caracterizó por ser una sociedad tan civilizada en su cultura, arquitectura y sobre todo en su legislación que dominó varios pueblos, sometiéndolos de tal manera que los legisladores romanos se vieron en la necesidad de crear distintas figuras jurídicas con la finalidad de controlar a las poblaciones conquistadas, algunas de estas figuras perdieron valor jurídico, otras por el contrario lo obtuvieron, tal es el caso del matrimonio.

La doctrina a recopilado información en relación al matrimonio romano; existen diversidad de opiniones que permiten una concepción más amplia, la oportunidad de estudiarla y analizarla.

Modestino lo entendía como: "La unión del hombre y la mujer, una asociación de toda la vida, implicando la comunidad de intereses pecuniaros y religiosos."¹

Justiniano lo definía: "Nupcias o matrimonio es la unión del varón y la mujer, que implica una costumbre individual de la vida. En una versión mas libre se puede traducir así:

1. Sabino Ventura Silva. Derecho Romano. 8ª Edición, México, Ed. Porrúa S.A., 1985, pag. 129.

Nupcias o matrimonio es la unión del varón y la mujer con el propósito de convivir en forma permanente e indisoluble.²

Sabino Ventura Silva define al matrimonio: "La unión de dos personas de sexo distinto con la intención de ser marido y mujer."³

En base a las definiciones anteriores, se concluye que el matrimonio romano se valoró como la unión entre dos personas de diferente sexo con la intención de convivir permanente; sin embargo, dentro de las definiciones, Modestino amplió su punto de vista e involucró los intereses religiosos y monetarios, transformándola en una situación indisoluble sin dar cabida al divorcio.

Existen otros conceptos plasmados en libros, diccionarios o enciclopedias, un ejemplo de esto es la Nueva Enciclopedia Jurídica en donde menciona al matrimonio romano proveniente "de las voces matriz, manium (carga, gravamen o cuidado de la madre) las decretales de Gregorio IX, decían que para la madre el niño es antes del parto oneroso, doloroso en el parto y después del parto gravoso, por cuya razón el legítimo enlace del hombre y de la mujer se ha denominado matrimonio en vez de patrimonio."⁴

En el mismo sentido, la Enciclopedia Jurídica Omeba lo define: "Deriva de los vocablos latinos matriz y manium, significa carga o gravamen para la madre, es decir, es la

2. Raúl Lemus García. Derecho Romano (compendio). 4ª Edición, México, Ed. Limsa, 1979, pág. 113.

3. Sabino Ventura Silva. Op. cit. pag. 99.

4. Nueva Enciclopedia Jurídica. T. XVI. Barcelona, Ed. Francisco Javier, 1990, pag. 5

mujer quien lleva el peso tanto antes como después del matrimonio.⁵

Las enciclopedias anteriores explican al matrimonio desde sus raíces latinas de donde proviene, se creó en honor a la madre ya que la mujer es quien enfrenta la mayor obligación (o peso) en el matrimonio.

En la época romana para contraer matrimonio se debían cumplir los siguientes requisitos:

A) Pubertad.- Consistía en que los contrayentes debían tener la edad mínima de 14 años cumplidos en el hombre y 12 en la mujer, con el fin de cumplir el objetivo del matrimonio que era la procreación de los hijos dentro de la misma unión.

B) Consentimiento del paterfamilias.- Requisito indispensable para que se consolidara el matrimonio. El consentimiento de los contrayentes, ocupa un segundo lugar, pues el paterfamilias era quien decidía, tenía la facultad de obligar al hijo a contraer matrimonio, con el tiempo esta facultad se fue limitando hasta que el hijo expresara un consentimiento propio.

C) La connubium.- Esto quería decir que los contrayentes solo podían unirse en matrimonio cuando adquirieran la ciudadanía romana o que pertenecieran a pueblos que hubieran recibido de las autoridades romanas el privilegio de la ciudadanía romana.

⁵ Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia, T. XIX, Ed. Buenos Aires 1987, pag. 147.

D) El matrimonio romano era monogámico; es decir, sólo podía existir la unión de un hombre con una mujer, sin la posibilidad legal de que ninguno de ellos podían celebrar nuevo matrimonio en tanto no fallezca uno de los dos o se llegaran a divorciar.

Margadant menciona en su libro de Derecho Romano un requisito extra que otros autores no contemplan, como es el hecho de prohibir el matrimonio si los contrayentes tenían parentesco por consanguinidad; no ubica el tiempo en que este requisito se exigía, porque el parentesco en la época romana fue primero agnaticio, es decir, surgía el parentesco por vía masculina y no por consanguineidad; por el contrario, al surgir la familia cognaticia, se reconoce el parentesco vía consanguínea.

A pesar de cumplir los requisitos antes mencionados y contraer matrimonio, la mujer no formaba parte de la familia del esposo; para lograrlo era necesario llevar el procedimiento de la manus, figura jurídica que proporcionaba la potestad al marido si éste era sui iuris o al paterfamilias si el esposo fuera alieni iuris.

La manus se podía contraer de las siguientes maneras:

- Usus.
- Conferratio.
- Coemptio.

Usus.- Fue el procedimiento más antiguo; la mujer tenía que vivir un año continuo e ininterrumpido con el esposo; por el contrario, de no querer caer en esta potestad, podía separarse del hogar conyugal por tres noches continuas antes de cumplir el año, permaneciendo en la casa paterna.

Conferratio.- Se realizaba una ceremonia religiosa unida con la celebración del matrimonio, se efectuaba ante la presencia de diez testigos ofreciendo a Júpiter un pan de centeno por medio de palabras solemnes que se desconocen.

Coemptio.- Procedimiento para los plebeyos, se refería a un acto de compra imaginaria de la mujer para el marido, se hacía ante la presencia de cinco testigos y el paterfamilias.

Estas tres maneras de ingresar a la potestad del marido o del paterfamilias según sea la situación, se le denominaba matrimonio cum manu, en cambio, si a la mujer no le recaía tal poder cuando contraía matrimonio, se le conocía como sine manu, quedando los cónyuges bajo la potestad de sus respectivos paters.

1.2. LA FAMILIA AGNATICIA Y COGNATICIA.

“La familia romana se define como un grupo de personas unidas entre si pura y simplemente por la autoridad que una de ellas ejerce sobre las demás para fines que trascienden del orden doméstico.”⁶ debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

A) Existencia de un paterfamilias.- siendo el único jefe de familia que ejercía el poder absoluto sobre la misma, aplicando potestad sobre aquellas que la componían.

B) Parentesco Agnaticio.- Esto se refiere al vínculo que determina la unión familiar, se reconoce a los descendientes del paterfamilias únicamente por vía masculina.

C) Institución autónoma.- Lográndose como tal, cuando se comportaba como un órgano independiente ante otros grupos familiares y a la organización Estatal.

Dentro de la familia romana existían dos tipos de categorías a ejercer, la primera le correspondía al sui iuris quien era el jefe de familia varón, también conocido como paterfamilias, podía desempeñar los siguientes poderes:

· Manus.

⁶Beatriz y José de Jesús, Bernal y Ledesma. Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorromanos. 6ª Edición, México, Ed. Porrúa S.A., 1995, pag. 66.

- Mancipium.
- Patria potestas.

El segundo tipo de categoría, corresponde al alieni iuris los cuales acataban y eran sometidos a la autoridad del sui iuris, dentro de este rango se encuentran los siguientes integrantes de la familia:

a. La esposa in manu; es decir la mujer casada con un paterfamilias a través del usus, conferratio o coemptio.

b. Los hijos sean hombres o mujeres que integraban la familia.

c. Los hijos de sus hijos varones, debido al parentesco en línea masculina (parentesco agnaticio).

d. Cualquier persona que el paterfamilias adquiriera por posesión jurídica a través de los procedimientos adrogatio y adoptio.

Es importante mencionar que existían modos de ingresar a un nuevo ámbito familiar, con el objetivo de mantener las causas religiosas, sociales y políticas. Las formas en que podían incorporarse son las siguientes:

Adrogación.

Este es un caso específico para el sui iuris o paterfamilias, que tenía necesidad de ingresar él y sus descendientes a otra familia perdiendo la potestad que ejercía.

Adopción.

Ingresaba un alieni iuris a la familia del sui iuris, salía el adoptado de la patria potestad a que estaba sometido.

Convenio in manu.

Era el cambio de status por el cual, dadas ciertas condiciones: la mujer al casarse con un paterfamilias o un filiusfamilias (hijo de pater) quedaba sujeta al poder jurídico llamado manus del paterfamilias.⁷

La diferencia que existía entre la familia agnaticia y la cognaticia, era que la agnaticia sólo reconocía el parentesco por línea masculina como ya se mencionó y fue la primera que surgió; por el contrario, la segunda contemplaba el parentesco por sangre, se reconocía tanto los parientes de la madre como los del padre, creando así la familia mixta, unía a las personas con sus ascendientes y descendientes (línea recta) o por descender de un mismo autor común (línea colateral); no importaba la distinción de sexo.

La familia cognaticia con el transcurso de tiempo empezó a tener aceptación en la sociedad romana, pero no fue hasta Justiniano que se otorgó valor jurídico, admitiéndola en su totalidad y desapareciendo por completo la familia agnaticia.

La cognaticia, se distinguía porque el parentesco lo reconocían en líneas y grados. Las líneas podían ser recta o colateral, la primera es la serie de individuos engendrados es-

⁷ Alfredo y Ángel Enrique ; Di Pietro y Lapieza Elli. Manual de Derecho Romano. 4ª Edición. Buenos Aires, Ed. Depalma, 1992, pag. 362.

calonadamente unos con otros -bisabuelo, abuelo, padre, hijo, nieto, etc.- que puede apreciarse en sentido ascendente o descendente.

La línea colateral, es la constituida por los parientes que no descienden unos de otros, sino que todos ellos descienden de un autor común, creándose los hermanos, tíos, primos.⁸

Respecto de los grados eran el número de generaciones que había entre las personas, tanto en la línea recta como en la colateral. En la línea recta existían grados o generaciones, por ejemplo: el progenitor con el hijo formaban una generación, el progenitor y el nieto creaban la segunda generación, así sucesivamente.

En la línea colateral, se formaban por personas que sin descender unas de otras descienden de un tronco común, se contaban los grados subiendo por una línea, llegando al tronco común sin contarlo y descendiendo por la otra hasta llegar a la persona que interesa.

⁸J.A. y J.A., Arias Ramos y Arias Bonet. Derecho Romano II. Obligaciones, Familia, Sucesiones. 18ª Edición. Ed. Revista de Derecho Privado, pág. 81,82.

1.3. LOS DERECHOS DEL PATERFAMILIAS EN RELACIÓN A LA PERSONA DE LOS HIJOS.

Con el propósito de estudiar los derechos que tenía el paterfamilias sobre sus hijos, se debe conocer en primera instancia la figura jurídica del paterfamilias. Este título describe al varón libre y ciudadano romano que no tiene ascendiente varón vivo o que ha sido emancipado por el que tiene y que no ha sido sujeto por adopción o adrogación a la potestad de un extraño.⁹

Se constituía cuando una persona no se encontraba bajo el poder doméstico de otra, no importaba si tuviera o no hijos; así el niño recién nacido sin ascendiente varón vivo era considerado como sui iuris, en cambio, un hombre de mayor edad podía ser alieni iuris al encontrarse bajo la potestad de un paterfamilias debido a que éste ejercía la máxima autoridad en el grupo familiar, realizando una serie de poderes sobre todos aquellos que la integraban.

El paterfamilias ejercía su poder a través de:

A) Manus.

B) Mancipium.

⁹Alfredo Di Prieto. Op.cit. pag. 345, 346.

C) Patria potestad.

“Manus. Potestad doméstica que ejercía el paterfamilias sobre su mujer y la de sus hijos si se hubieran casado cum manu...”¹⁰

Mancipium. El padre podía ceder a los hijos que se encontraban bajo su autoridad o bien a la mujer en mano (in manu) por un precio determinado o cuando garantizaba el pago de una deuda.

También surgía la mancipium cuando el hijo causaba daño a otra persona; el pater al no querer pagar entregaba al hijo para que reparara el daño ocasionado. La persona mancipada se sometía a la autoridad de quien ejercía la mancipium, pudiendo liberarlo por medio de la manumisión (acto por el cual se libera a un esclavo) después de un determinado tiempo o cuando hubiera pagado su deuda.

La situación del mancipado se asimila a la de un esclavo a diferencia que el mancipado no perdía la libertad ni ciudadanía romana.

Patria potestad. Se creó para proteger los intereses de la familia romana; se ejercía a través de un jefe de familia llamado paterfamilias, con poderes absolutos e ilimitados sobre los integrantes de la familia; no terminaba por la mayoría de edad de las personas que se encontraban sometidas a ella.

¹⁰Vid. Supra, pag. 4.

La patria potestad comprendía derechos absolutos y estrictos sobre la persona y los bienes de los hijos; tan grande era su poder que otorgaba toda clase de restricciones, ejecutando sobre ellos las penas mas rigurosas que existían, podía venderlos, exponerlos y hasta matarlos, si quería los daba en matrimonio sin consentimiento de los contrayentes. Pero este poder sufrió una serie de restricciones que con el paso del tiempo se convirtieron en derechos de corrección, se empezó a omitir el derecho de vida y muerte sobre los hijos; es decir, los paterfamilias ya no podían dar muerte a sus hijos, sólo se presentaban ante el Magistrado para que abriera un juicio y valorara el comportamiento del hijo y si fuera culpable le recaería sanción.

Se abolió el derecho de disolver el matrimonio de los hijos; se permitió que contrajeran justas nupcias cuando los paterfamilias por causas injustificadas se oponían, supliendo esta autorización el Magistrado.

Respecto a la figura jurídica conubium que consistía en un requisito para contraer matrimonio va perdiendo importancia en la Constitución Antoniana del año 212 D. de J.C., pues otorgó a todos los habitantes la ciudadanía romana.

Justiniano, por el contrario, cambió la legislación para poder celebrar justas nupcias con Teodora quien era una mujer pobre, de dudoso origen, dando oportunidad a los no ciudadanos romanos contraer matrimonio con las personas que si lo fueran.

Se limitó el derecho de vender a los hijos por parte del paterfamilias, así como abandonarlos, otorgándoles el derecho de quejarse judicialmente en contra de su padre.

Se reconoce la relación padre-hijo, facultando el derecho de alimentos recíprocos, es decir, ambos tenían la obligación de otorgarlos como el derecho de pedirlos.

Respecto de los bienes que adquiría el hijo formaban parte del dominio del paterfamilias, entendiéndose que sólo ayudaba a acrecentar el patrimonio del pater. Pero se mejoró esta situación a través de los peculios, dando origen a la formación de su patrimonio.

El peculio se refiere a la adquisición de bienes por medio del trabajo ejercido por parte del hijo. Surgen tres clases:

- A) Peculio castrense.
- B) Peculio cuasi castrense.
- c) Bona Adventicia.

Peculio castrense. Se integraba por todos los bienes que adquiría el hijo como consecuencia de ser miembro del ejército romano.

Peculio cuasi castrense. Se formaba por los bienes obtenidos por el hijo de familia al prestar sus servicios en la Corte del Estado.

Bona adventicia. Se le concedía al hijo la propiedad de los bienes recibidos por herencia materna; posteriormente se agregaron los bienes que adquiría por el paterfamilias de su madre, de su cónyuge o de su prometida.

En relación a las hijas, el pater estaba obligado a otorgarles una dote al momento de contraer matrimonio. Así fue como fueron surgiendo los derechos a favor del hijo en el Derecho romano.

1.4. FUENTES DE LA PATRIA POTESTAD.

Las fuentes de la patria potestad en el Derecho Romano eran las instituciones que creaban una relación autoritaria entre un alieni iuris y un sui iuris.

Surgía la patria potestad en los siguientes casos:

- A) Matrimonio.
- B) Adopción.
- C) Adrogación.
- D) Legitimación.

Matrimonio.

En el Derecho Romano al matrimonio se le llamaba iustae nuptia o iustum matrimonio. El fin primordial del matrimonio consistía en la procreación de hijos.

“Se consideraban como hijos legítimos aquellos nacidos después de los 180 días contados desde la celebración de las iustae nuptiae, o bien dentro de los 300 días contados desde la terminación del matrimonio.”¹¹

¹¹ María y Román, Morieau Invarre e Iglesias González. Derecho Romano, 3ª Edición, México, Ed. Harla, 1978. (c.1983), pag. 62,63.

En relación al menor nacido antes de los 180 días después de que se celebró el matrimonio, existía el problema de la legitimidad, esto solo podía solucionarlo el esposo aceptando el producto nacido dentro del matrimonio; por el contrario, podían impugnar la legitimidad los cónyuges cuando demostraran que no había existido relación carnal alguna entre ellos, ya fuese por viaje, por enfermedad, impotencia, etc.¹²

Adopción.

La finalidad de la adopción consistía en establecer relaciones de carácter agnaticio entre el adoptante y el adoptado. Era el procedimiento mediante el cual el paterfamilias adquiría la patria potestas sobre un hijo de otro paterfamilias, se realizaba por tres ventas ficticias de la persona adoptada, en la última venta se presentaban ante la presencia del Pretor para que se le otorgara al adoptante el derecho de ejercer la patria potestad sobre el adoptado.

Justiniano modificó este procedimiento, obteniendo la adopción a través de un Magistrado; es decir, los paterfamilias manifestaban su voluntad de otorgar al hijo en adopción y el otro de aceptarlo, se realizaba ante el Magistrado; éste señalaba que el adoptante debía tener cuando menos 18 años más que el adoptado.

Adrogación.

Un paterfamilias ingresaba a la potestad de otro paterfamilias, provocando que su familia desapareciera por el hecho de integrarse a otra, adquiriendo una nueva vida social, religión, y política.

¹²María y Roman., Morieau Invarre e Iglesias Gonzalez. Op. cit. pág. 63

El procedimiento para obtener la adrogación consistía en informar a los comicios por curias (quienes eran la asamblea de ciudadanos encargados de los asuntos administrativos) del caso de la adrogación, éstos a su vez otorgaban su voto a favor o en contra; el Magistrado quien era la persona que presidía el comicio daba también su voto; si la votación se encontraba a favor el adrogado renunciaba a su culto, ingresando al culto del nuevo pater, así como las personas que se encontraban bajo su poder. También era necesario manifestar el conocimiento a los Pontífices (religiosos) acerca de la adrogación para que otorgaran su consentimiento.

Legitimación.

Procedimiento para obtener la patria potestad sobre los hijos ilegítimos (hijos nacidos fuera de matrimonio).

La legitimación podía proporcionarse al hijo por cualquiera de los siguientes procedimientos:

1.- Matrimonio subsiguiente. La pareja que viviera en concubinato podía contraer matrimonio con el fin de obtener la legitimación de los hijos habidos fuera de matrimonio.

2.- Obligación a la Curia. El padre que deseaba legitimar a un hijo fuera de matrimonio, lo ofrecía en la Curia de su pueblo natal (era la subdivisión de las tribus primitivas en Roma, cada una de las cuales comprendía diez curias, siendo 3 tribus y 30 curias; cada curia poseía un culto común y del punto de vista político se constituía la base de los comicios por curias; lugar donde sesionaba el Senado Romano) para que desempeñara el cargo de Decurión (Consejero Municipal y Funcionarios Administrativos) encargados de la

recaudación de impuestos, respondían con su propia fortuna del resultado de los cobros fiscales, además el padre debía separar de su patrimonio inmuebles por cierta cantidad, para garantizar la gestión de su hijo en la curia; si se trataba de una hija, tenía que casarla con alguno de los Decuriones, proporcionándole una dote; así era la manera en que podía legitimar a sus hijos ilegítimos.

3.- Rescripto del Emperador. El paterfamilias solicitaba al Emperador que legitimara al hijo habido fuera del matrimonio, podía concederlo o no. La doctrina consultada no manifiesta los requisitos en que el Emperador se apoyaba para otorgar la legitimación del menor; sólo manifiestan que era una decisión del soberano en sentido afirmativo o negativo a una petición hecha por el paterfamilias.

1.5. EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN EL DERECHO ROMANO.

La patria potestad se perdía por las siguientes causas:

A) Muerte paterna. El poder del padre finado se transmitía al hijo tomando el grado de sui iuris en vez de alieni iuris.

B) Muerte del hijo. Obviamente en este caso se anulaba el poder por la ausencia del hijo.

La pérdida de la patria potestad del padre, obligaba a los hijos incorporarse a otra patria potestad.

C) Dar en adopción a un hijo a otro paterfamilias. El padre daba en adopción a su hijo y así automáticamente el padre adoptante obtenía el derecho de la patria potestad.

D) Adrogación. Cuando el padre tenía necesidad de integrarse a otra familia cedía los derechos de potestad al sui iuris de esa familia.

E) Emancipación. Se perdía la patria potestad por voluntad del ascendiente que la ejercía, convirtiendo al hijo a descendiente de persona alieni iuris en sui iuris.¹³

¹³ Raúl Lemus García. *Op. cit.* pág. 103.

F) Al contraer matrimonio cum manu la hija, el paterfamilias cedía los derechos de patria potestad que ejercía sobre ella a su cónyuge si éste hubiera sido siu iuris o al paterfamilias si el contrayente fuera alieni iuris.

G) Cuando el hijo ejercía funciones religiosas o burocráticas dentro del derecho Justiniano.

H) Por disposición judicial cuando el padre vendía al hijo debido a su pobreza.

CAPITULO SEGUNDO
LA PATRIA POTESTAD EN MÉXICO.

2.1. DEFINICIÓN.

En el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, no se contempla una definición de la patria potestad; pero si especifica en los artículos 413, 414 y 425 los límites, las personas en las que recae y las que la ejercen. Que a la letra dicen:

“Artículo 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley de Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.”

“Artículo 414.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.”

“Artículo 425.- Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella y tienen la administración legal de los bienes que le pertenecen, conforme a las prescripciones de este código.”

Un ejemplo a lo anterior, se encuentra en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 23, que da derecho de trabajar a los mayores de 14 y menores de 16 años, siempre y cuando lo autoricen sus padres.

El padre o la madre que ejerce la patria potestad es el legítimo representante del hijo menor no emancipado, tiene la administración legal de los bienes que le pertenecen al menor, éste no puede comparecer a juicio ni contraer ninguna obligación sin el consentimiento de su representante, tampoco puede salir del país sin la autorización de éste; también los padres representan al hijo en las escuelas donde están inscritos.

La doctrina a recopilado diversidad de definiciones con relación a la patria potestad, entre ellas las siguientes:

Rafael de Vara la define como: “Conjunto de facultades que suponen también deberes, conferidas a quienes las ejercen (padres, abuelos, adoptantes, según los casos) destinados a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes”.¹⁴

¹⁴De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho, 18ª Edición, México, Ed. Porrúa S.A., 1992 (c1992), pag. 400.

Alicia Pérez Duarte, la determina como el conjunto de deberes y derechos sobre la persona que la ejerce así como a los que se encuentran sujetas a ella.

Para Eduardo J. Couture es una "Posición jurídica caracterizada por el conjunto de deberes y derechos que el padre y la madre tienen sobre sus hijos legítimos o sobre los naturales reconocidos o dados por reconocidos."¹⁵

También se puede entender como: "Un conjunto de derechos y deberes que tienen los padres, tanto en relación a las personas como a los bienes de los hijos, mientras éstos no puedan valerse por sí mismos por ser menores de edad."¹⁶

Las definiciones anteriores, aunque son expresadas de diferente manera, concuerdan que la patria potestad está integrada por un conjunto de derechos y deberes ejercidos por los padres, abuelos o adoptantes con respecto a la persona y los bienes de los menores de edad.

Rafael de Pina Vara expresa que la patria potestad recae sobre los menores de edad no emancipados; entendiéndose por emancipación cuando el menor de edad se libera de la patria potestad o tutela, otorgándole el gobierno de su persona y la administración de sus bienes.

¹⁵Couture Eduardo J. Vocabulario Jurídico. 5a Edición. Buenos Aires. Ed. Depalma, 1992, pag. 448.

¹⁶Diccionario Enciclopédico Quillet. t: VII. 10ª Edición. México, Ed. Cumbre S.A., 1879, pag. 237.

La restricción que existe en la emancipación es cuando el menor de edad quiera enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces, para esto, necesita la autorización judicial para ejecutar dichos actos jurídicos y solo se requiere la autorización de un tutor para negocios judiciales.

La Legislación mexicana solo reconoce a la emancipación a través del matrimonio de conformidad con el artículo 641 del Código Civil para el Distrito Federal.

Las características de la patria potestad son las siguientes:

A) Cargo de interés público.- Es un conjunto de preceptos que corresponden a un interés colectivo, buscando el beneficio de la comunidad; por lo anterior la patria potestad se considera como cargo de interés público porque regula las relaciones entre padres e hijos menores de edad por medio del conjunto de derechos y deberes que la componen, cuya finalidad es la protección, educación, asistencia, cuidado y alimentación del menor.

La actitud de proteger, educar, velar por los intereses y bienestar de los hijos corresponde a los padres, quienes deben hacerlo con responsabilidad y amor. Las autoridades correspondientes (Magistrados, Jueces, policías, apoyados por cuerpos normativos) cuidarán el debido cumplimiento de la patria potestad.

B) Imprescriptible.- No se adquiere ni se pierde por el transcurso del tiempo; es decir, una persona que desempeña los derechos y deberes de la patria potestad, no adquiere por el transcurso del tiempo ese cargo; por el contrario, quien está obligado a cumplirlo y no lo hace, no pierde por ello su obligación ni su derecho de ejercerlo.

C) Temporal.- Este cargo se ejerce sobre los menores de edad no emancipados, por ello dura como la minoridad de los hijos o hasta que contraen matrimonio antes de la mayoría de edad (emancipación). El plazo máximo del ejercicio de la patria potestad es hasta que el menor cumpla dieciocho años, de acuerdo con el artículo 443 fracción II y 646 del Código Civil para el Distrito Federal que señalan:

“Artículo 443. La patria potestad se acaba:

- I. Con la muerte del que la ejerce, sino hay otra persona en quien recaiga;
- II. Con la emancipación derivada del matrimonio;
- III. Por la mayor edad del hijo.”

“Artículo 646. La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.”

D) Irrenunciable.- El artículo 448 del ordenamiento citado manifiesta: “La patria potestad no es renunciable...,” apoyado en el artículo 6to del mismo código, expone: “la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Solo pueden renunciarse los derechos privados que no afectan directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.”

Lo anterior permite saber que la patria potestad es irrenunciable porque es un cargo de interés público, pues implica el cumplimiento de las responsabilidades que asume un ser humano al concebir hijos, educarlos, alimentarlos, protegerlos y cuidarlos.

Si la ley facultara a los padres o personas que ejerzan la patria potestad a renunciar esta obligación, se perjudicarían los derechos de terceros, en este caso los del menor, afec-

tando su moral e integridad física; por el contrario, la ley solo permite que se excusen de ella cuando a quienes corresponda ejercerla cumplieren sesenta años o tengan un mal estado de salud de manera habitual que no le permita atender debidamente su desempeño. (artículo 448 Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.)

E) Intransferible.- La patria potestad no puede ser objeto de comercio, ni transferirse por ningún título oneroso o gratuito, solo existe una manera de transmitirla, esta es por medio de la adopción, que es el acto jurídico que crea un parentesco civil entre el adoptante y el adoptado. Artículo 390 del Código Civil en comento.

2.2. EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE LA PERSONA DE LOS HIJOS.

Los derechos que la ley manifiesta para el ejercicio de esta figura jurídica son facultades que gozan las personas sobre sus hijos menores de edad no emancipados, cuya finalidad consiste en cuidarlos, protegerlos, alimentarlos y otorgarles asistencia. No hay que olvidar también la existencia de los deberes que integran a la patria potestad; es decir, las personas que ejerzan la patria potestad están obligados a cumplir las finalidades antes mencionadas, pues se recordará que es un cargo de interés público con el objetivo de proporcionar protección a los menores y por ende a la sociedad, porque ellos son el futuro de la sociedad mexicana.

Dentro de la patria potestad existen dos clases de sujetos:

Sujeto activo.- Son las personas que desempeñan la patria potestad; el artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal manifiesta que ejercerán esta figura jurídica los padres; a falta de estos, lo ejercerán los ascendientes en segundo grado; es decir, abuelos paternos o maternos o bien uno de cada pareja; la ley otorga en primer término la facultad a los padres, debido a que ellos son los progenitores y son considerados las personas adecuadas para el cuidado del menor, otorgándoles el amor que proporciona el instinto paternal y maternal.

Como el menor es una persona importante en la sociedad, los legisladores trataron de no dejarlo en el desamparo; pensaron que si por alguna razón llegase a faltar los padres,

las personas que podrían ejercer la patria potestad serían los abuelos, ya sea paternos o maternos; para que no existiera conflicto entre los ascendientes por tener al menor en su guarda y custodia, otorgan la facultad al Juez de lo Familiar para que determine a quién se le entregará el menor.

A la muerte de los abuelos paternos o maternos o ambos y no existiendo persona alguna para que ejerza la patria potestad, entraría la figura jurídica de la Tutela, estipulada en el artículo 449 del ordenamiento citado que a la letra dice: "El objeto de la tutela es la guarda de la persona y los bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por si mismos. La tutela también tiene por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley."

Sujeto pasivo.- Es aquel sobre quien recae la patria potestad, se determina con relación a la edad, al carácter de filiación y la emancipación.

1.- **Edad.-** La patria potestad surge por la concepción; el Código Civil para el Distrito Federal expresa en su artículo 22 lo siguiente: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento que es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código". La ley al contemplar al producto por nacido le brinda derechos como a todo menor y no obligaciones, porque el menor desde que nace hasta la mayor edad que es a los dieciocho años solo tiene la capacidad de goce; por el contrario, adquiere la capacidad de ejercicio al ser mayor de edad, siendo titular de derechos y obligaciones.

La obligación que el hijo tiene, no importa su edad, condición o estado civil, es el honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes, existiendo comprensión, apoyo y respeto entre los hijos y los padres.

2.- Filiación.- Es la "Relación de parentesco existente entre la prole (son los hijos u otros ascendientes) y sus progenitores..."¹⁷ Es el lazo de parentesco entre padres e hijos ya sean legítimos o naturales, (hijos naturales es sinónimo de hijos fuera de matrimonio).

a) Hijos legítimos.- Son los nacidos dentro de matrimonio. Se presumen hijos de matrimonio los que nacen después de 180 días contados a la fecha que se realizó el matrimonio y los nacidos dentro de los 300 días siguientes contados a la disolución del mismo, ya sea por nulidad, divorcio o muerte del marido.

El padre solo podrá desconocer a los hijos después de los 300 días contados a partir desde el momento en que judicialmente y de hecho exista la separación provisional para los casos de divorcio y de la nulidad de matrimonio o compruebe no haber tenido relación carnal con su cónyuge en los primeros 120 días de los trescientos que han precedido al nacimiento.

Con relación a los hijos nacidos dentro de los 180 días contados desde la fecha en que se celebró el matrimonio, el cónyuge no podrá desconocerlos cuando se comprobare que tenía conocimiento del embarazo de su consorte, firme el acta de nacimiento del menor o reconozca en forma expresa al hijo de su mujer y por último cuando el producto no viva fuera del vientre materno.

¹⁷Cit. por De Pina Vara Rafael. *Op. cit.* pág. 281.

Para controlar la filiación de los hijos legítimos se necesita el acta de su nacimiento y la del matrimonio de sus padres, quedando registrado por el padre y la madre o los abuelos paternos o los abuelos maternos, quienes deberán declarar el nacimiento del niño ante la presencia del Juez del Registro Civil dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que nació; si por alguna razón no quedara registrado el menor o las actas fueran falsas, estuvieran incompletas o defectuosas, con la simple posesión constante del menor como hijo de matrimonio se prueba la existencia de la filiación y en caso de no existir posesión se pueden usar todos los medios de prueba para comprobar la filiación, a excepción de la testimonial si no va acompañada de una prueba por escrito o la existencia de indicios de hechos ciertos

b) Hijos nacidos fuera de matrimonio.- Para que exista la filiación del hijo nacido fuera de matrimonio en relación con el padre, se necesita que este lo reconozca, pues con relación a la madre, el solo hecho del nacimiento crea la filiación.

El padre puede reconocer voluntariamente al menor o también por una sentencia que declare la paternidad, siempre y cuando tenga la edad exigida para contraer matrimonio que es para los hombres de 16 años cumplidos y para las mujeres a los 14 años conforme a lo dispuesto por los artículos 140, 360 y 361 del Código Civil para el Distrito Federal.

Respecto del menor que quiera reconocer a su hijo, lo hará con el consentimiento de aquellos que ejercen la patria potestad sobre el o de la persona bajo la tutela que se encuentre, en último caso, otorgará el consentimiento la autoridad judicial; artículo 362 del Código Civil para el Distrito Federal.

Los medios legales por los que se puede reconocer a un hijo, son los siguientes:

- Acta de nacimiento realizada ante el Juez del Registro Civil.-

Es una declaración de nacimiento presentando al nacido vivo en la oficina del Juez del Registro Civil o en el lugar donde hubiera nacido. Los médicos, cirujanos o madronas que hayan ayudado al nacimiento del menor, tienen la obligación de informar al Juez del Registro Civil dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre este acontecimiento.

- Acta especial ante el Juez del Registro Civil.-

Si se quiere reconocer a un hijo natural, primero se obtendrá el acta de nacimiento; si ya se obtuvo pero no se ha reconocido por la persona que tiene este derecho se realizará un acta especial ante el Juez del Registro Civil; si por algún motivo se utilizaron otros medios (escritura pública, testamento o confesión judicial) que establece el Código Civil para el Distrito Federal para el reconocimiento del menor, se deberá presentar el documento original con copia certificada dentro de los quince días siguientes al Juez del registro Civil para que los inserte en el acta de reconocimiento, en caso de que se omita registrarlo, no quita los efectos legales que se crean conforme a la ley.

- Escritura Pública.-

Es el reconocimiento del hijo natural ante la presencia de un Notario.

- Testamento.-

Es el acto jurídico unilateral y personalísimo por el cual una persona reconoce al menor como su hijo habido fuera de matrimonio.

- Confesión judicial.-

Es el acto jurídico donde la persona admite que el hijo nacido fuera de matrimonio es suyo, recayéndole todos los derechos y obligaciones que debe tener aquel que ejerza la patria potestad.

El hijo reconocido por el padre, la madre o ambos, tiene derecho a usar el apellido paterno de sus progenitores o los dos apellidos de la persona que lo reconozca, debiendo ser alimentado por estos mismos, artículo 389 del Código Civil para el Distrito Federal.

3.- Emancipación.- Cuando el menor se emancipa, sale de la patria potestad donde se encontraba.

El ejercicio de la patria potestad produce los siguientes efectos:

GUARDA.- Consiste en el cuidado y protección del menor por parte de las personas que la ejercen, vigilan que no se encuentren en peligro de su persona los menores que están a su cargo y a su vez no perjudiquen a terceros.

EDUCACIÓN.- El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 422 manifiesta que los que tengan la patria potestad o custodia del menor, como son los padres o abuelos, tienen la obligación de educar a sus hijos o nietos menores de edad convenientemente.

Para tener mejor conocimiento de lo que quisieron decir los legisladores, se tiene que definir la palabra educación como: "Enseñar. Perfeccionar las facultades físicas, intelectuales y morales de una persona. Proceso de socialización y aprendizaje que reciben los niños y jóvenes en una comunidad."¹⁸

Respecto de la palabra convenientemente se define así: "útil, oportuno, provechoso, conforme, decente y educado."¹⁹, con lo anterior se expresa que los padres deben otorgar a los hijos educación por todos los medios que encuentren a su alcance, para su mejor desarrollo físico, moral e intelectual, con el fin de ser una persona productiva, inteligente y benéfica para su familia y la sociedad.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3ro. que "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La primaria y secundaria son obligatorias."

La Constitución Mexicana señala que la educación debe ser:

1.-Laica. No debe involucrarse con doctrinas religiosas, es decir, la educación no va a estudiar ninguna religión ni incitar a los educandos para que obtengan alguna.

¹⁸ Diccionario Anaya de la Lengua. *Op. cit.*, pág. 374.

¹⁹ Diccionario Enciclopédico Quillet. *Op. cit.* pág. 44.

2.- Democrática. Es un sistema caracterizado por la participación de la sociedad donde todas las personas están facultadas para escoger la educación que mas les convenga; es decir, pueden educar a sus hijos en sus propios domicilios conyugales o pueden inscribirlos en escuelas de gobierno o particulares.

3.- Nacional. Busca comprender los problemas que enfrenta el país, la manera en que se aprovechen los recursos, defender nuestra independencia política y económica, acrecentando la cultura mexicana, fomentar el amor a la Patria y concientizar a los educandos a la solidaridad internacional, independencia y justicia.

4.- Debe contribuir a una mejor convivencia humana, evitando privilegios de razas, religión, personas de color y sexo.

5.- La primaria y secundaria que el Estado otorgue será gratuita.

6.- El Estado apoyará a la educación en todos sus niveles y formas, incluyendo la educación superior, así como a la investigación científica y tecnológica, buscando el progreso del país.

A todo lo anterior, la Ley General de Educación otorga a los individuos en su artículo 2do el derecho a la educación que a la letra dice:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo

nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acreditar la cultura; el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.”

Por lo que respecta a los padres, la misma ley señala los derechos y obligaciones que tienen con relación a la educación de sus hijos; esto es, el artículo 65 los faculta para que los inscriban en escuelas públicas con la finalidad de recibir educación preescolar, primaria y secundaria; a su vez pueden participar en las escuelas donde se encuentren inscritos sus hijos para buscar soluciones a los problemas relacionados con la educación del menor a fin de que las autoridades escolares los resuelvan; también tendrán el derecho de colaborar para mejorar los establecimientos educativos, pudiendo formar parte en las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social para opinar sobre la educación que imparte la escuela.

El art. 66 de la misma ley no otorga derechos, solo obliga a los padres de familia como a los tutores a:

I.- hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación primaria y la secundaria.

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, y

III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen."

CORRECCIÓN. "La facultad que tienen los padres para educar a los hijos ha sufrido una evolución, pues anteriormente se podía castigar a los menores justificándose las lesiones que los padres o en su defecto los abuelos les dejaban a los niños con el pretexto de corrección."²⁰

Por el contrario, el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 422 manifiesta que las personas que ejerzan la patria potestad o custodia tienen la facultad de corregir al menor para educarlo convenientemente; pero a su vez están obligados a observar una conducta que sirva de buen ejemplo hacia sus hijos o pupilos, según el artículo 423 del citado código.

En efecto, el Código Civil para el Distrito Federal otorga el derecho de corrección; pero no quiere decir con esto el Legislador que los parientes o tutores tienen la facultad de golpear al menor para que adquiera una educación, sólo pueden advertirle, reprimirlo o censurarlo no aprobando sus hechos o palabras por una falta o mal comportamiento que realizó, corrigiéndolo a través de un castigo.

Para reafirmar lo anterior, el Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 295 que las personas que tengan bajo su guarda a un menor, sean los padres o tu-

²⁰ Alicia Pérez Duarte. Op. cit. pág. 22.

tor y le inferan lesiones, el Juez le impondrá la pena que corresponda al tipo de lesión que fue inferida, además podrá suspender o privar el ejercicio de ese derecho.

Por lo que se refiere a la expresión del artículo 423 del Código Civil en cita, con relación a los que ejercen la patria potestad respecto a la obligación de "observar una conducta que sirva a los menores de edad de buen ejemplo", considero que es ambigua, pues ¿como se va a saber si la manera de comportarse del padre o de la madre está en lo correcto o no?.

Claro está que existen normas sociales; pero el problema es la diversidad de opiniones y caracteres que existen en una sociedad como en la ciudad de México, provocando al menor que adquiera diversidad de comportamientos; ésto no quiere decir que los niños deben seguir normas estrictas, pero que su comportamiento no afecte a las demás personas; un ejemplo de las conductas de los padres es el siguiente:

Si una persona que ejerza la patria potestad es fumadora y alcohólica, son conductas que la ley no sanciona como delitos y la sociedad no las observa como conductas reprimidas, sino, por el contrario, las acepta; si el menor se desarrolla en ese ambiente las observará como normales, adquiriéndolas como propias; es sabido que dependiendo de la sociedad en que una persona se desarrolle, son las conductas o costumbres que va adquirir.

Inmaginemos que el menor se desarrolla en un ambiente de pobreza, criminalidad y violencia, ¿que costumbres va a adquirir?; el menor lo interpretaría como un buen ejemplo; claro está que los Legisladores no quisieron darle esa interpretación; por lo anterior, consi-

dero que debería reformarse el artículo 423 del código en cita, señalando que es obligación de los padres que observen una conducta apegada a las normas sociales establecidas.

RESPECTO Y OBEDIENCIA.- En este inciso, la obligación es del menor hacia los padres; es decir, el artículo 411 del multicitado Código Civil, señala que los hijos, no importa su edad, condición o estado, deben respetar y honrar a sus padres, así como a sus ascendientes.

También no podrán dejar la casa de las personas que ejercen la patria potestad sobre ellos sin su consentimiento o por un decreto de autoridad competente.

La ley considera como domicilio legal del menor el mismo de la persona que ejerce la patria potestad sobre el, entendiéndose como domicilio legal el lugar que señale la ley para que cumpla sus obligaciones y realice sus derechos.

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES POR LOS HECHOS ILÍCITOS DE LOS HIJOS MENORES.- Las personas que ejercen la patria potestad están obligados a responder por los daños y perjuicios que ocasionen los menores sometidos a su poder; excepto cuando se encuentren bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, respondiendo estos por los actos ilícitos que realice el menor; artículos 1919 y 1920, Código Civil en cita.

REPRESENTACION DEL MENOR.- El padre o la madre que ejerce la patria potestad es el legítimo representante del hijo menor no emancipado; tiene la administración legal de los bienes que le pertenecen al menor; el menor de edad no puede comparecer a juicio,

ni contraer alguna obligación sin el consentimiento de su representante; tampoco puede salir del país sin la autorización del mismo.

ALIMENTOS.- El artículo 303 del Código Civil para el Distrito Federal obliga a los padres a proporcionar alimentos a los hijos; pero si por algún motivo no pudieran otorgarlos, lo harán los ascendientes mas próximos en grado, es decir, los abuelos paternos o maternos.

Los alimentos son recíprocos, el que los otorga tiene derecho de pedirlos; su fuente se encuentra en el parentesco y no en la patria potestad, entendiéndose que obliga también a los hijos a proporcionar alimento a los padres y a falta de hijos, los darán los descendientes más próximos en grado, estos son los nietos. Si faltasen los ascendientes o descendientes antes mencionados para proporcionar alimentos, los suministrarán los hermanos del padre y de la madre; si por alguna razón no pueden cumplir esta obligación los otorgarán solo los del padre o los de la madre como lo estipula el artículo 305 del Código Civil; en defecto de estos, lo realizarán los parientes colaterales dentro del cuarto grado, son los nietos de su tío; respecto de los menores, se les dejará de proporcionar hasta que cumplan la mayoría de edad.

Solo termina la obligación de proporcionar alimentos conforme el artículo 320 del Código citado, cuando el alimentista deje de necesitarlos, injurie o realice faltas, daños graves o abandone la casa sin justa causa justificada de la persona que los proporcione; también cesa por no tener medios para proporcionarlos.

Los alimentos no solo comprenden la alimentación, también vestido, habitación, asistencia médica y educación; en relación con los menores se proporcionan aparte los gastos para otorgarles una educación primaria, algún oficio, arte o profesión que se adecue según su sexo y circunstancias personales.

Con relación al hijo adoptivo, solo podrán ejercer la patria potestad la o las personas que lo adopten, cumpliendo con todos los derechos y obligaciones como si fuera hijo legítimo.

2.3. EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD EN TORNO A LOS BIENES QUE ADQUIERAN LOS HIJOS.

El Código Civil para el Distrito Federal en su Libro Primero, Título Octavo, Capítulo Segundo, artículo 425 y siguientes, señala los efectos que produce la patria potestad sobre los bienes del menor.

Los efectos que se producen se pueden dividir en:

A) Administrativos.- Faculta a los que ejercen la patria potestad para ser legítimos representantes y administradores de los menores que se encuentren bajo de ella; con relación a la función de administrador, podrá ejercerlo el padre, la madre o en su defecto por el abuelo o abuela paternos o maternos siempre y cuando haya sido nombrado por mutuo acuerdo entre los mismos.

B) Facultades del representante.- Al obtener el cargo de representante legal y administrador deberá consultar con su consorte en todos los negocios de la administración del menor, necesitando su consentimiento expreso para los actos mas importantes; tendrán la obligación de dar cuenta en relación a la administración de los bienes del hijo y si existiera un interés opuesto al del menor, el Juez le asignará un tutor para que lo represente en juicio y fuera de él.

De igual manera se necesita el consentimiento del consorte por parte de la persona que ejerce la patria potestad en caso de que tenga la necesidad de representar al menor en un juicio, además de la autorización judicial cuando se requiera, conforme a los artículos 425, 426 y 427 del Código Civil en cita.

BIENES SOBRE LOS CUALES RECAE LA ADMINISTRACIÓN.

Mientras se encuentre el menor de edad bajo la patria potestad, sus bienes se clasificarán en:

A) Bienes adquiridos por trabajo propio, los cuales pertenecen en propiedad, administración o usufructo.

B) Bienes que adquiera por cualquier otro título, obteniéndolos en propiedad y mitad del usufructo; la otra mitad del usufructo y la administración le pertenecen a la persona que ejerza la patria potestad, quién otorgará fianza por el disfrute de los bienes, restituyéndolos así como sus accesiones en el momento en que termine el usufructo; los alimentos del menor se deducirán del usufructo que le corresponde al que ejerce la patria potestad y en caso de que no alcance a cubrirlos, el restante será a cuenta del que ejerce esta figura jurídica como lo establecen los artículos 319 y 1006 fracción II del multicitado Código.

Están exentos de dar fianza cuando el padre y/o la madre o abuelos que ejerzan la patria potestad:

a. Estén declarados en quiebra o concursados.- En relación a la quiebra es el estado jurídico que se encuentra una persona (comerciante) en relación con sus bienes; es decir, el deudor se le liquida su patrimonio para satisfacer a los acreedores, en consideración al monto y cantidad de sus créditos.²¹

En relación a los concursados, es la condición de un deudor cuando suspende el pago de sus deudas civiles, líquidas y exigibles incapacitándolo para seguir administrando sus bienes, declarándolo insolvente con relación a sus acreedores; tendrá que pagar los capitales que deba en el orden que se encuentren determinados y si sobraren fondos, pagará los réditos correspondientes.

También existe el concurso por delitos, que es el conjunto de varias infracciones que surgen de una sola acción.

b. Contraigan ulteriores nupcias.

c. Por tener una administración notoriamente ruinosa para el hijo.

El usufructo es el derecho real, de eficacia temporal que otorga al titular el disfrute de las utilidades que derivan del normal aprovechamiento de la cosa ajena, condicionado con la obligación de devolver en el término fijado a efecto, la misma cosa o su equivalente.²²

²¹Eduardo J. Counture. *Op. cit.*, pág. 499.

²²Rafael de Pina Vara. *Op. cit.*, pág. 492.

Por el contrario, los padres tienen la facultad de renunciar al usufructo que les corresponde, entendiéndose como donación hacia el hijo.

El usufructo se extingue respecto de los que ejercen la patria potestad cuando éste renuncia a su derecho, porque pierda la patria potestad, por la emancipación del menor o cumpla 18 años. En relación a la mayoría de edad, cuando cumpla 18 años, el administrador deberá entregarle los bienes y frutos que le pertenecen.

ACTOS PROHIBIDOS A LOS PADRES.

El artículo 436 del Código Civil para el Distrito Federal prohíbe a los padres y abuelos que tienen la administración de los bienes del menor, los siguientes actos:

- Enajenar o gravar los bienes inmuebles o muebles precioso del hijo, excepto por absoluta necesidad o por beneficio para el menor con autorización del Juez competente.
- Celebrar contratos de arrendamiento por mas de cinco años.
- Obtener la renta anticipada por más de dos años.
- Vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, frutos y ganado por menos del valor del que se cotice en la plaza el día de la venta.
- Hacer donaciones con los bienes de los hijos.
- Renunciar a la herencia en representación de los hijos.
- No dar fianza en representación de los hijos.
- No pueden renunciar a los derechos de los menores.

Si el Juez concede vender un bien inmueble o mueble precioso que pertenezca al menor, la cantidad adquirida por la venta se dedicará al objeto que se destinó, dejando el

resto en una segura hipoteca o adquiriendo un inmueble a nombre del menor, no pudiendo disponer de esa cantidad el que ejerce la patria potestad salvo la existencia de una orden judicial.

2.4. LÍMITES.

2.4.1. MODOS DE ACABARSE Y SUSPENDERSE LA PATRIA POTESTAD.

La patria potestad que es una figura jurídica establecida por los Legisladores en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 413, consistente en la guarda y custodia del menor, se puede acabar, perder, suspender o limitar, pero nunca será renunciable; solo otorga el derecho para excusarse de esa obligación, cuando a los que les corresponda ejercerla tengan sesenta años cumplidos o por su mal estado de salud habitual no puedan desarrollar debidamente su deber.

A) Se acaba la patria potestad conforme al artículo 443 del Código Civil para el Distrito Federal, por lo siguiente:

- Por mayoría de edad.- Cuando el menor cumple dieciocho años; se establece esta edad porque se considera que ha cumplido un desarrollo físico y mental.
- A la muerte de las personas que la ejerzan o a la muerte del menor.- Si fallece uno de los padres, la seguirá ejerciendo el cónyuge sobreviviente, pero en caso de que este falleciera, la ejercerán los abuelos.
- Por la emancipación del menor.- El matrimonio del hijo menor es causa legal de emancipación y por consiguiente la conclusión de la patria potestad, teniendo el gobierno de su

persona y la administración de sus bienes; no recayendo esta potestad aún cuando el hijo se divorcie o se separe del matrimonio".²³

Se puede considerar que la terminación de la patria potestad puede ser total o parcial; es decir, puede terminarse respecto de alguno o algunos de los hijos y no de los otros, sea por emancipación, la mayoría de edad o muerte.

B) Artículo 444 del Código en comento, establece la pérdida de la patria potestad por:

- Resolución judicial, cuando es condenado el que ejerce la patria potestad a la pérdida de ese derecho.
- Por el divorcio de los padres; es decir, cuando en la sentencia definitiva de divorcio, el Juez de lo Familiar suspenda, límite o establezca la pérdida de la patria potestad, por parte de los que la ejercen, nombrando a las personas que por ley deban desempeñar ese derecho.
- Cuando los padres al abandonar sus deberes, por sus conductas depravadas o maltrato de sus hijos, pongan en peligro la moral, la salud o seguridad del menor, aun cuando esos hechos no se encuentren bajo la sanción de la ley penal.
- Al exponer a sus hijos o abandonarlos por más de seis meses.

²³Vid. Infra, Pag. 21.

- Cuando la persona que ejerza la patria potestad, sea condenado por la comisión de un delito doloso en donde la víctima sea el menor.
- El que tenga derecho a la patria potestad, sea condenado dos o más veces por delito grave

C) Se suspende la patria potestad, conforme a lo dispuesto por el artículo 447, del Código mencionado:

- Por la incapacidad declarada judicialmente.- Cuando el que ejerce la patria potestad carezca de aptitudes para disfrutar sus derechos o adquirir obligaciones.

Las personas que se consideran con incapacidad se encuentran enunciadas en el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice:

“Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos y aquellos que padezcan alguna afectación originada por enfermedad, deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.”

- Por la ausencia declarada en forma.- Es la situación en que se encuentra la persona que ejerce la patria potestad o el menor al ignorar su paradero, creando incertidumbre de su existencia.

La ausencia declarada se puede pedir por todos aquellos que tengan derecho o por la persona que esté obligada y dicha obligación dependa de la vida, muerte o presencia del ausente, así como los herederos que se encuentren en el testamento abierto y los que se consideran con derechos a la herencia; esta petición se hará ante el Juez después de dos años contados desde el momento en que se nombre representante del ausente.

Si dejó nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, la declaración de ausencia podrá solicitarse tres años a partir de la desaparición del ausente.

El Juez mandará a publicar la demanda de ausencia en el periódico oficial que corresponda y en los periódicos que circulen por el domicilio del ausente durante tres meses, con intervalos de quince días y remitiéndolo a los Cónsules Mexicanos del extranjero donde se presuma que se encuentre el ausente, cuatro meses después de la última publicación, si no existe noticias del ausente ni oposición de algún interesado, se declarará en forma la ausencia; con lo anterior puede suspenderse la patria potestad.

- Por último, al existir sentencia que condene a la suspensión del derecho a ejercer la patria potestad.

d) El artículo 444 bis, del multicitado Código Civil, limita el ejercicio de la patria potestad por las siguientes causas:

“Artículo 444 bis. La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.”

El Código de la materia en su artículo 323-ter, define a la violencia familiar como: “el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otros integrantes de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.”

CAPITULO TERCERO

MATRIMONIO Y LA FAMILIA EN MÉXICO.

3.1. EL MATRIMONIO Y SU CONCEPTO.

El matrimonio es un acto jurídico importante en la sociedad mexicana, porque una de sus finalidades es la procreación y por ende la constitución de la familia; el matrimonio al crear a la familia forma la base fundamental de la sociedad mexicana.

En la doctrina existen diversos conceptos en relación al matrimonio, de los cuales se recopilaron los siguientes:

Para Rafael de Pina Vara es: "la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida."²⁴

Este tratadista desde un concepto jurídico, conceptualiza al matrimonio como: "el contraído con sujeción a las normas establecidas por la legislación civil relativa."²⁵

²⁴Rafael de Pina Vara. *Op. cit.* pag. 368.

²⁵Id.

J. Couture Eduardo define al matrimonio como la: "Institución Jurídica por la unión legal del hombre y la mujer, basada en una relación de derechos y obligaciones recíprocos, fundados en el afecto e instituidos con el propósito de organizar la familia."²⁶

El tratadista Ricardo Soto Pérez, considera al matrimonio como: "la unión legal de un solo hombre con una sola mujer para perpetuar la especie, vivir en común y prestarse mucha asistencia en todas las circunstancias de la vida."²⁷

De lo anterior se deduce que el matrimonio es una unión legal entre un hombre y una mujer cuya finalidad es la procreación de hijos y convivencia permanente; surgiendo por consiguiente la familia.

Los Legisladores reconocen al matrimonio y lo protegen a través de la ley, creando así derechos y obligaciones entre las personas que contraen el contrato matrimonial. También al expresar que (es la unión entre un hombre y una mujer) no otorga la posibilidad legal de que ninguno de ellos pueda celebrar otro matrimonio en tanto no fallezca su cónyuge u obtenga el divorcio; en el derecho mexicano el matrimonio es monogámico.

Los requisitos para contraer matrimonio civil son:

A) Edad.- El Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 148 expresa que para contraer matrimonio el hombre deberá tener dieciséis años cumplidos y la mujer catorce; a

²⁶Eduardo, J. Couture. *Op. cit.* pag. 402.

²⁷Ricardo Soto Pérez. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 18ª Edición, Estado de México, Ed. Esfinge S.A. 1990. pág. 144, 145.

estas edades se necesita del consentimiento de sus padres, en su defecto lo ejercerán los abuelos paternos o los maternos; si por algún motivo no pudieran dar su consentimiento, lo realizará el tutor y faltando estos, lo suplirá el Juez de lo Familiar de la residencia del menor.

B) Consentimiento.- Las personas que contraigan matrimonio deberán unirse por propia voluntad.

C) Formalidades legales y solemnidades.- Se debe realizar por los futuros contrayentes una solicitud por escrito ante el Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de las personas que contraerán matrimonio; la solicitud deberá contener sus nombres, los de sus padres, edad, ocupación, domicilio, voluntad de ambos para celebrar la unión y que no existe impedimento legal para realizar las nupcias; deberá acompañarse con el acta de nacimiento de los pretendientes o en su defecto de un dictamen médico para comprobar su edad cuando por su aspecto no sea notorio que el hombre tiene dieciséis y la mujer catorce.

En caso de que los contrayentes sean menores de edad, deberán presentar constancia en donde se asiente el consentimiento de los que ejercen la patria potestad o del tutor, además presentaran un certificado médico en el que se haga constar que no padecen sífilis, tuberculosis, ni alguna enfermedad crónica e incurable que sea contagiosa y hereditaria, también deben expresar bajo que régimen van a contraer matrimonio pudiendo ser el de la sociedad conyugal o el de separación de bienes.

Existen varias teorías en relación al matrimonio; diversos autores consideran al matrimonio como:

- 1.- Contrato.
- 2.- Institución.
- 3.- Acto de poder Estatal.
- 4.- Estado Jurídico.
- 5.- Acto Jurídico.

1.- Matrimonio como contrato.- Este concepto se creó en Francia; en la Constitución francesa de 1791 alcanzó su máxima expresión legislativa porque se consideró al matrimonio como contrato civil.

El Código Civil Vigente en el Distrito Federal reconoce al matrimonio como contrato en su artículo 156 donde se señalan los impedimentos para celebrar este acto. El artículo 1793 del código en cita señala que los contratos son "los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos"...; a su vez en el artículo 1794 se encuentra que para realizar un contrato se requiere del consentimiento de las partes, así como el objeto que pueda ser materia del contrato.

Al hablar del objeto, el código en comento en su artículo 1824 se establece que los objetos del contrato son "la cosa que el obligado debe dar" y "El hecho que el obligado debe hacer o no hacer"; el objeto del contrato debe ser posible y lícito artículo, 1827.

Por último, el artículo 1831 expresa que "El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan, tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres".

A todo lo anterior, el matrimonio se compara con el contrato en virtud de que el primero surgen derechos y obligaciones y en el segundo también se producen o transfieren derechos y obligaciones; tanto en el matrimonio como en el contrato se requiere el consentimiento de las partes y el objeto es que en el matrimonio surge el hecho de la unión y convivencia de los cónyuges, siendo esto posible y lícito, no estando en contra de las leyes y el orden público.

Se puede observar que el matrimonio cubre las finalidades de un contrato, el problema que se enfrenta es asignarlo a un contrato específico o manejarlo como contrato de matrimonio cuyas obligaciones y derechos se encuentran especificados en el Código Civil para el Distrito Federal en su Título Quinto.

2.- Matrimonio como Institución.- La teoría de la institución y su aplicación al matrimonio también tuvo su desarrollo en Francia; para saber porque algunos estudiosos del derecho lo consideran institución, primero se deberá conocer el significado de la palabra; "Institución proviene del latín *instituto*, que significa establecimiento o fecundación de una cosa, institución, educación, enseñanza."²⁸

Institución.- "Es el núcleo de preceptos que reglamentan relaciones de igual naturaleza. Podemos mencionar como ejemplo las normas relativas a la hipoteca, el matrimonio, la filiación, el contrato de seguros, la sociedad mercantil."²⁹

²⁸Chavez Asencio Manuel, La familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales, 2ª Edición. México, De. Porrúa S.A., 1990, pág. 42.

²⁹Eduardo García Maynez, Introducción al Estudio del Derecho, 42ª Edición. México, Ed. Porrúa S.A., 1991, pág. 128.

Institución.- Acción de instituir o establecer (la institución de nuevas normas).³⁰

Con lo anterior se puede conceptualizar al matrimonio como una institución ya que esta tiene como fin reglamentar a la comunidad conyugal; es decir, la reglamentan a través de un conjunto de principios, métodos sociales y jurídicos que regulan al matrimonio y que al celebrarse éste, se funda la base orgánica de la nueva familia, estableciéndose una nueva célula social.

3.- Matrimonio como acto del poder Estatal.- Antonio Cicu, niega que el matrimonio sea un contrato, porque es un acto del poder Estatal; este jurista italiano lo considera así, al señalar que en el matrimonio interviene el Oficial del Estado Civil, el consentimiento de los esposos es solo un presupuesto de aquel acto del Estado, ya que el matrimonio es un acto de éste, constituido a través de la declaración del Oficial del Estado Civil. Señala que el matrimonio no es contrato, ni un negocio bilateral, sino un acto unilateral del Estado que solo presupone la declaración de la voluntad de los esposos sin las cuales el acto no podría surgir.

4.- Estado Jurídico.- Es la relación que se da entre los individuos y el Estado. Se considera Estado jurídico porque crea para los consortes una situación jurídica que no tiene término indefinido, originando consecuencias constantes por aplicación de la ley a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial.

³⁰Diccionario de la Lengua anaya. *Op. cit.* pag. 547.

También se considera como un Estado de derecho, porque surgen derechos y obligaciones; esto es, se encuentra determinado por preceptos legales, en el cual no puede existir una acción u omisión que no se fundamente en una norma jurídica.

5.- Matrimonio como acto jurídico.- Se entiende como acto jurídico, la manifestación de la voluntad humana con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir una obligación o un derecho. Para que produzca efecto, se necesita la capacidad para realizarlo, verificándose de acuerdo con los requisitos legalmente establecidos.

Se considera al matrimonio como acto jurídico al expresar los contrayentes su consentimiento y el Juez al manifestar unilateralmente su declaración. Su efecto es crear un acto jurídico familiar con derechos y obligaciones patrimoniales. En relación a los menores que contraen matrimonio, produce su emancipación, significando la adquisición de la capacidad de ejercicio.

Es un acto jurídico plurilateral, porque intervienen las voluntades de los contrayentes y también la declaración que hace el Juez del Registro Civil. Esta declaración del Juez tiene un papel constitutivo en la celebración del matrimonio junto con las dos voluntades de los contrayentes. En un acto jurídico plurilateral, el Juez representa al Estado de una manera administrativa al declarar unida al varón y a la mujer, que han cumplido los requisitos de ley.

También se le considera como acto jurídico mixto al incluirse los actos jurídicos públicos y privados; en el primero intervienen los órganos estatales y en los segundos intervienen los particulares; en los mixtos hay una concurrencia de los particulares y de los fun-

cionarios públicos, haciendo sus manifestaciones de voluntad, el papel constitutivo lo tiene el Representante Oficial que declara unida a la pareja.

De lo anterior podemos concluir que la Institución del matrimonio no se puede definir en un solo concepto, porque intervienen además de la voluntad de las partes o futuros consortes el Estado a través del Oficial del Registro Civil

3.2. LA FAMILIA.

Todos los seres vivos son impulsados por dos instintos fundamentales que son la conservación y la reproducción; los humanos como seres vivos cumplen con el instinto de reproducción y crean con ello a la familia. Se considera a esta como la primera célula de la Sociedad.

En la legislación mexicana no existe definición de familia, solo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, regula a la familia al encontrarse plasmado lo siguiente: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia." De aquí que el Estado, a través del orden jurídico, tutele a la familia y le proporcione los medios necesarios para que realice sus finalidades.

La doctrina a recopilado información acerca de la familia definiéndola así:

Familia.- "Proviene de la voz famulia que se deriva de fámulas, esta a su vez procede del osco famel, significa siervo, y más remotamente del vama, hogar o habitación, significado por consiguiente, el conjunto de las personas y esclavos que moraban con el señor de la casa."³¹

³¹Sara Montero Duhalt. Derecho de Familia, 4ª Edición. México, De, Porrúa S.A., 1990, pág. 1

Rafael de Pina Vara la entiende como: "El agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco / conjunto de los parientes que viven juntos en un mismo lugar."32

"La familia es el conjunto de personas ligadas entre si por vínculos de parentesco, de adopción, de afinidad y según algunos, de filiación."33

Las características generales de toda familia para Luis Recases Siches, son: que en la unión de dos personas empiezan a existir relaciones sexuales continuas, provocando la creación del matrimonio, estableciendo así las relaciones sexuales; surgiendo derechos y deberes entre la pareja y relaciones padre-hijo; se crea una nomenclatura; es decir, nombres y apellidos para identificar a los hijos y por último la existencia de un hogar; a estas características le añadiría dos elementos: la permanencia mas o menos prolongada y la cohabitación.

Esta es la manera ordinaria por la cual nace una familia; se le llama ordinaria, porque existe una unión de hombre-mujer, realizando los fines del matrimonio que son la unión ante una autoridad competente que de fe del acto, la procreación de hijos y la vida en común en una casa llamada hogar.

Por el contrario, existen personas que viven juntas sin que exista unión legal alguna, pero cumplen con los fines del matrimonio, considerandolos como familia; no hay que

³²Rafael de Pina Vara. *Op. cit.* pág. 287.

³³ Giuseppe Branca. *Instituciones de Derecho Privado*. Tr. Pablo Macedo. 6ª Edición. México, Ed. Porrúa S.A. 1978, pág. 110,111

olvidar que toda unión sexual no constituye a la familia; la unión sexual pasajera esporádica no crea a la familia, excepto en el caso de que a través de ella surja la procreación que entable relaciones entre madre e hijo solamente.

En relación a los conceptos y a las características anteriores, se puede decir que la familia es el conjunto de personas que se encuentran ligadas entre si por el parentesco (consanguíneo, civil o de afinidad).

El parentesco por consanguinidad surge entre personas que descienden de un mismo progenitor; por el contrario, el de afinidad, es aquel contraído por la unión matrimonial y se da entre el hombre y los parientes de su cónyuge y la mujer entre los parientes de su marido.

Por último, el parentesco civil, es el que surge por la adopción simple, solo se da entre el adoptante y el adoptado; en caso de la adopción plena, se equipara al parentesco por consanguinidad y surge entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquel, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo''(artículos 293, segundo párrafo, 294 y 295 del Código Civil para el Distrito Federal.)

En el parentesco surgen líneas y grados; las líneas son recta o transversal como se especifica en el artículo 297 del Código Civil en cita, ''la recta se compone de una serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de una serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.''

La línea recta es a su vez, ascendiente o descendiente; la primera une a una persona con su progenitor (hijo, padre, abuelo), la segunda une al progenitor con los que le preceden (padre, hijo, nieto.)

En relación a los grados, son las generaciones que surgen; en la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, siempre se va a excluir al progenitor; en la línea transversal, los grados siempre se van a contar también por el número de generaciones, pero aquí, primero se va a contar subiendo por una de las líneas y bajando por la otra, no se debe contar al progenitor o tronco común.

Para finalizar este tema, se puede conceptualizar a la familia como un grupo primario de mayor importancia, ya que siempre se encuentra en cualquier organización socio-cultural de los seres humanos y porque es la primera forma de reunión comunitaria y asociativa institucional. Tiene intereses y actitudes de tipo biológico que generan la atracción sexual, el deseo de reproducción y el amor entre la pareja, proyectándolo hacia los hijos, siendo la organización primaria fundada sobre vínculos de parentesco, donde la solidaridad suele manifestarse en mayor grado. En su seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones, es por esta razón que se le considera la base de toda sociedad.

3.2.1. TIPOS DE FAMILIAS.

Como familia, se considera genéricamente al conjunto de personas que se encuentran ligadas por el parentesco; existen diversidad de familias en relación a su estructura, integrantes, cultura, clases sociales, época y lugar sobre la tierra, como son las siguientes:

A) FAMILIA CONSANGUÍNEA.- Surge cuando unas personas descienden de otras; es decir, un hombre y mujer procrean a uno o varios hijos, estos a su vez crecen y se desarrollan, a cierta edad contraen matrimonio y procrean hijos; a este tipo de familia se le considera consanguínea porque surge entre personas que descienden de un mismo progenitor.

B) FAMILIA POR AFINIDAD.- Se da cuando un hombre y una mujer contraen matrimonio, no existe parentesco alguno entre ellos, solo surge parentesco entre el varón y los parientes de su mujer y entre la mujer y los parientes del marido, creándose así a la familia por afinidad.

C) FAMILIA CIVIL.- Nace a través de la adopción; solo existe derechos y deberes entre el adoptado y el adoptante.

D) FAMILIA RURAL.- Es la familia campesina con un gran número de miembros que la integran y por lo general esta gobernada de manera patriarcal.

El niño campesino es llamado a colaborar en la siembra y cosecha junto con los otros familiares, desarrollándole al menor un sentido de responsabilidad. Por lo que respecta a la mujer, no se limita a la casa, sino a las labores del campo y comerciar los productos agrícolas o artesanales.

E) FAMILIA URBANA.- Comprende en relación a las clases sociales a la familia pobre (obreros, artesanos o comerciantes en pequeño), localizados por lo regular en las zonas mas alejadas del centro de la ciudad o en las zonas menos urbanizadas; es mas numerosa que cualquiera de las otras familias y por lo general viven en unión libre, conviviendo un largo tiempo.

Este tipo de familias se desintegran cuando se separan los padres, ya sea por problemas morales, sentimentales o al salir a buscar trabajo en otros Estados o países, provocando nuevas uniones y acrecentando la población.

F) FAMILIA BURGUESA.- Está basada en el interés económico en vez de un entendimiento sentimental y amoroso; la pareja busca mejorar su estabilidad económica, trata de tener y conservar amistades de alto abolengo; por lo que respecta a los hijos, para ellos es un accidente no debiendo obstruir ni entorpecer las relaciones sociales de los padres, dándolos a otras personas para su educación.

G) FAMILIA EN SENTIDO AMPLIO.- Son todas aquellas personas en las cuales existe un vínculo jurídico de orden familiar; es decir, está integrada por la pareja y sus hijos, los ascendientes de uno o de ambos integrantes, los descendientes en segundo o ulterior grado, los colaterales hasta el quinto y adoptivos.

H) FAMILIA EN SENTIDO RESTRINGIDO.- Esta familia se integra solo por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos y están bajo la patria potestad.

I) FAMILIA EN SENTIDO INTERMEDIO.- Se integra por las gentes que viven en una casa y están bajo la autoridad del señor de la misma.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege a la familia en su artículo 4º al contemplar que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia....".

3.2.2. FUNCIONES DE LA FAMILIA.

A través de todos los tiempos, incluyendo los actuales, la familia ha cumplido un importante papel en el desarrollo, no solo de los miembros que la integran, sino de la comunidad misma. Las funciones propias de la familia, aunque no exclusivas son las siguientes, de manera enunciativa y no limitativa:

1. Función reguladora de las relaciones sexuales.
2. La reproducción.
3. Función económica de la familia.
4. Función educativa y socializadora.
5. Función afectiva.

1.- FUNCIÓN REGULADORA DE LAS RELACIONES SEXUALES.

Todas las culturas que han existido en la historia, establecen al matrimonio como fundamento de la familia. Los individuos, solteros o casados, establecen relaciones sexuales al margen del matrimonio, ello no le quita a la familia su carácter de ser reguladora por excelencia de estas relaciones, ni excluye que existan núcleos familiares sólidos en los cuales no se da la relación sexual entre algunos de sus miembros, sino que en ellos son predominantes los lazos consanguíneos del parentesco y los lazos afectivos derivados del mismo.

2.- LA REPRODUCCIÓN.

La procreación es en buena parte sinónimo de familia; ocasionalmente y de manera excepcional, se da el hecho de la reproducción sin que la misma crea lazos familiares, es el caso de la madre soltera que abandona al recién nacido; si esto no ocurre, como es lo normal, la relación madre-hijo crea familia; la reproducción, más que función propia de la familia, se convierte en fuente de la misma.

3.- FUNCIÓN ECONÓMICA DE LA FAMILIA.

Para el Sociólogo Gomez Sandoval Fernando, la función económica de la familia, se divide en:

- a) Productora de bienes y servicios.
- b) Unidad de consumo.

Productora de bienes y servicios.- Algunos integrantes de la familia son los que aportan a la economía familiar, esto es; por lo general los encargados de llevar los bienes y servicios necesarios para el sustento familiar, son los padres y en ocasiones los hijos, éstos cuando crecen también apoyan al aporte económico, con la finalidad de cubrir las necesidades que la misma requiere; aquí es donde se convierte la familia productora de bienes y servicios a unidad de consumo.

Unidad de consumo.- Los consumos de la familia son los gastos que realiza para cubrir las necesidades de vestido, alimentación, habitación y de salud.

La familia concebida como unidad económica desde el doble punto de vista productora y consumidora, se dio mucho más en el pasado que en el presente. Actualmente se realiza con más frecuencia en el medio rural que en el urbano; conforme crecen los integrantes de la familia, de la economía de ingresos colectivos familiares se va pasando a la economía individual de sus miembros, sobre todo en la etapa de la familia en que ya son todos adultos y auto suficientes.

4.- FUNCIÓN EDUCATIVA Y SOCIALIZADORA.

La función educativa y socializadora de la familia, va dirigida hacia los menores y adolescentes que la integran, porque dentro de ésta es el primer lugar donde el menor va a moldear su carácter, su sensibilidad, la personalidad y desarrollar sus normas éticas básicas.

La familia tiene dos funciones principales, la procreación e integración de los hijos a la sociedad, pues aprenden los patrones culturales que les facilitan la participación en ella.

El apoyo moral es otra función de la familia, como ésta es un grupo primario, el trato en ella se caracteriza por la intimidad y el cuidado del menor formando su carácter. No hay que restar importancia al afecto, porque los humanos somos seres sociales, limitamos nuestro bienestar en el apoyo y aprobación que los otros nos dan. Los niños que no han tenido amor ni afecto, no logran desarrollar una personalidad saludable e incluso no llegan a estar socializados del todo.

5.- FUNCIÓN AFECTIVA.

“NO SOLO DE PAN VIVE EL HOMBRE” esto es verdad y con la misma intensidad el alimento corporal del humano es el afecto. La liga afectiva con otras personas es imprescindible para el equilibrio emocional, mental y hasta para la salud física de todos los seres. Es la familia la que de manera natural provee este alimento espiritual. Los que contraen matrimonio o los que se unen sexualmente y fundan una familia, lo hacen no solamente por el impulso erótico, sino por la unión afectiva de la pareja.

Dentro de la satisfacción humana, nada se compara en relación a las satisfacciones que produce una familia bien integrada, el saber que existe un hogar cálido en el que se encuentra y se da comprensión, apoyo, solidaridad, donde se comparten alegrías, tristezas, decepciones y dolores, se crean en los menores principios morales que se reflejan en la sociedad dando cabida a la integración familiar y por ende a la sociedad; por el contrario, si existe una familia mal integrada, donde uno o varios de sus componentes son conflictivos, cuando las relaciones son manejadas a diario con egoísmo, ha desaparecido el afecto conyugal, los padres o hermanos son enemigos declarados, la familia pierde sentido, acaba por desaparecer, los cónyuges se divorcian o se separan, los hijos se alejan de sus padres y los hermanos se vuelven desconocidos provocando en la sociedad un conflicto y desequilibrio.

3.2.3. DESEQUILIBRIO FAMILIAR Y LOS AGENTES QUE INTERVIENEN.

Al hablar de crisis familiar, se refiere a la desintegración que existe en ella, provocando la ruptura de la estructura dinámica por la cual se mantienen unidos los miembros de la misma.

La Legislación Mexicana, contempla esta situación y la legisla por medio del adulterio y el divorcio.

ADULTERIO.

Es la relación sexual establecida entre personas de distinto sexo cuando una de ellas, se encuentra unida a otra por el vínculo del matrimonio

El artículo 267, Primera Fracción, del Código Civil para el Distrito Federal, considera al adulterio como causal de divorcio.

“Artículo 267. Son causales de divorcio:

I El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges...”

El Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 273 y siguientes, contempla al adulterio como delito.

“Artículo 273. Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables del adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.”

“Artículo 274. No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido; pero cuando este formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codeincentes.

Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vivan, estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, se procederá contra el responsable que se encuentre en estas condiciones.”

“Artículo 275. Sólo se castigará el adulterio consumado.”

“Artículo 276. Cuando el ofendido perdona a su cónyuge, cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado, no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables.”

DIVORCIO.

Es la figura jurídica que permite que se disuelva la unión matrimonial, otorgando a los cónyuges la libertad de contraer nuevo matrimonio. El Código Civil para el Distrito Federal lo regula en su artículo 266 y siguientes.

En la sociedad mexicana lo que se busca es la creación de nuevas familias y las que existan no se desintegren; recordemos que se ha venido estudiando a la familia como la

base de la sociedad y por lo tanto, si existen familias con una estructura moral sólida y firme, repercute en la sociedad, haciéndola más fuerte y por ende disminuyendo los conflictos sociales; por el contrario, si surgen familias conflictivas, la misma sociedad lo reciente provocando la desunión no solo familiar, sino social.

Los Legisladores, autoridades e Instituciones, buscan el bienestar de la familia brindándole apoyo, ayuda médica, psicológica, legal y económica, con el fin de que no exista una desintegración.

El artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal en vigor señala como causas de divorcio las siguientes:

- I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo.
- III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no solo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;
- IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia a su corrupción.

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente.

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

IX.- "La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio."

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia.

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro."

XII.- Si uno de los cónyuges no contribuye económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, también a la educación de los mismos.

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena mayor de dos años.

XV.- Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

XVII.- El mutuo consentimiento.

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cuál podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

XIX.- Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de éste Código.

XX.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.”

CAPITULO CUARTO
LOS NIÑOS, EL MALTRATO Y SUS DERECHOS

4.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA ONU.

La Organización de Naciones Unidas (ONU), es una organismo internacional fundado en el año de 1945, con el propósito de buscar la paz y seguridad en todo el mundo, dentro de sus múltiples funciones proclamó los Derechos del Menor el 20 de noviembre de 1990; tomando como base esa proclama, la Dependencia Oficial Mexicana para el "Desarrollo Integral de la Familia" (DIF) se apoya en la ONU para lograr tales objetivos como son la protección a niños mexicanos tanto en su persona, como en la moral y educación, a través de los Derechos Del Menor.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

tiene la misión de velar por el bienestar de los niños y niñas del mundo, salvaguardando su derecho a la supervivencia en un ambiente propicio a su desarrollo sano y estable, sin discriminación de raza, credo, nacionalidad, creencia política o religiosa, en el marco de la convención de los derechos de la niñez³⁴

³⁵Ibid_ p. 33.

UNICEF se creó el 11 de diciembre de 1946 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y su objetivo consistió en otorgar asistencia a los niños huérfanos y sin hogar que estuvieron afectados por la Segunda Guerra Mundial.

En el año de 1950 la Organización de las Naciones Unidas propusieron que la UNICEF debiera ayudar a la infancia permanentemente, extendiendo sus funciones a todos los países que se encontraban en vías de desarrollo

En 1954 en México se establece la acción de la UNICEF a través del acuerdo básico que le otorga la función de apoyar programas para que se mejore la calidad de vida en relación con los grupos sociales pobres y atención a los menores; desde ese año la UNICEF se comprometió con México a fortalecer la capacidad institucional y a combatir la pobreza y sus efectos sociales.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, proclamó la Declaración de los Derechos del Niño a fin de que este pueda tener una infancia feliz. Estos principios son los siguientes:

PRIMERO: Los niños disfrutarán los derechos que se encuentren en esta declaración no importando raza, sexo, color, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, nación o posición económica.

SEGUNDO: El niño gozará de protección especial para que se desarrolle física, mental, moral, espiritual, social, de manera saludable.

TERCERO: El niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad desde el momento en que nazca.

CUARTO: El niño tiene derecho de hacer uso de la seguridad social.

QUINTO: El niño que física o mentalmente se encuentre impedido deberá recibir educación y cuidados especiales.

SEXTO: El niño, para el desarrollo de su persona, deberá crecer bajo la responsabilidad de los padres y bajo un ambiente de afecto, amor y seguridad tanto moral como material; las autoridades y la sociedad están obligadas a cuidar a los niños sin familia o los que no tengan medios suficientes para su subsistencia.

SÉPTIMO: El niño tiene derecho a jugar y a la educación, esta debe ser gratuita y obligatoria con el fin de favorecer su cultura general para que le permita oportunidades para desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, siendo una persona útil a la sociedad.

OCTAVO: El niño debe ser una de las primeras personas que reciban protección y socorro.

NOVENO: El niño debe ser protegido contra el abandono, crueldad y explotación.

DÉCIMO: Al niño se le debe proteger contra las prácticas que fomenten la discriminación racial, religiosa o de cualquier índole.

Los derechos que se crearon en la Convención acerca del menor, son los siguientes:

Art. 1.- Definición del niño: Se considera niño a todo ser humano, desde el momento que nace hasta que cumpla la mayoría de edad, en México es a los 18 años de edad.

Art. 2.- Que no exista discriminación: Los derechos que surgen de esta Convención son para todos los niños sin excepción alguna; el Estado está obligado a imponer o tomar las medidas necesarias para proteger al niño contra la discriminación.

Art. 3.- Interés superior del niño: Todas las medidas respecto al niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. El Estado debe asegurar protección al menor si los padres no tienen capacidad para desarrollarlo.

Art. 4.- Aplicación de los derechos: El Estado debe hacer efectivo todos los derechos reconocidos en esta Convención.

Art. 5.- Dirección y orientación paterna: El Estado está obligado a respetar las responsabilidades y derechos de los padres, así como la de los familiares para que orienten al niño en relación a su capacidad.

Art. 6.- Supervivencia y desarrollo: Todo niño tiene de derecho a la vida y el Estado otorga garantía a la supervivencia y desarrollo del niño.

Art. 7.- Nombre y nacionalidad: El niño tiene derecho a un nombre y una nacionalidad.

Art. 8.- Preservación de la identidad: Es obligación del Estado proteger la identidad del menor o reestablecerla si es que la perdió y consiste en el nombre, nacionalidad y lazos familiares.

Art. 9.- Separación de los padres: El niño tiene derecho de vivir con sus padres, excepto si la separación es necesaria en beneficio del menor, teniendo derecho a mantener contacto con sus padres. El Estado se responsabilizará de esta situación si el fue el que produjo esta separación.

Art. 10.- Reunificación familiar: Los niños como sus respectivos padres podrán salir de cualquier país y entrar en el suyo, con perspectivas a la reunificación familiar.

Art. 11.- Retención y traslados ilícitos: El Estado debe realizar las medidas necesarias para que no exista traslados ilícitos y retención ilícita de niños al extranjero.

Art. 12.- Opinión del niño: Es derecho del niño a expresar su opinión y que se le tome en cuenta en los asuntos que le afecten.

Art. 13.- Libertad de expresión: El niño tiene la libertad de expresar sus sentimientos, siempre y cuando no afecte a derechos de terceros.

Art. 14.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión: Es derecho del menor la libertad de pensamiento, conciencia y religión bajo el cuidado de los padres y conforme a la ley.

Art. 15.- Libertad de asociación: Todo niño tiene derecho de libertad de asociación, también puede celebrar reuniones, siempre y cuando no vayan a perjudicar derechos de otros.

Art. 16.- Protección de la vida privada: El niño tiene derecho a una vida privada en su persona, familia, domicilio y su correspondencia y no se le debe atacar en su honor.

Art. 17.- Acceso a una información adecuada: Los medios de comunicación social podrán difundir información a los niños, con el propósito de que obtengan un bienestar, una mejor moral, principios y conozcan la existencia de comprensión entre los pueblos.

Art. 18.- Responsabilidad de los padres: Los padres deben criar a sus hijos y el Estado les brindará la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

Art. 19.- Protección contra los malos tratos: Es obligación del Estado proteger a los niños de los malos tratos que les realicen sus padres o cualquier persona que sea responsable de su cuidado, podrá establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

Art. 20.- Protección de los niños privados de su medio familiar; el Estado debe proporcionar una protección especial a los niños que estén privados de su medio familiar, colocándolos en un establecimiento adecuado donde se puede substituir la atención familiar.

Art. 21.- Adopción: Para que se pueda realizar la adopción en los países donde se permita la adopción, deberán primero considerar los intereses del niño, buscando la protección y beneficio del mismo.

Art. 22.- Niños refugiados.- Se les otorgará protección especial a los niños refugiados o que soliciten el estatuto de refugiados y el Estado cooperará con los organismos competentes para garantizar la protección y asistencia.

Art. 23.- Niños impedidos: los niños que se encuentren impedidos física o mentalmente, tendrán derecho a recibir cuidados y adiestramiento especial para que sean autosuficientes y puedan integrarse a la sociedad.

Art. 24.- Salud y servicios médicos: Los niños tienen derecho a la salud y a tener acceso a los servicios médicos y de rehabilitación. El Estado se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que no se practique con la salud del niño con el fin de perjudicarlo.

Art. 25.- Evaluación periódica de la internación: El niño que se ha internado por las autoridades competentes para su atención, protección o tratamiento de salud física o mental, tiene derecho a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su internación.

Art. 26.- Seguridad social: Todo niño tiene derecho a beneficiarse de la seguridad social.

Art. 27.- Nivel de Vida: El Estado debe adoptar medidas necesarias para que el menor tenga un nivel de vida apropiado para su desarrollo y es responsabilidad de los padres proporcionársela.

Art. 28.- Educación: Los niños tienen derecho a la educación y el Estado debe proporcionar educación primaria gratuita y obligatoria.

Art. 29.- Objetivos de la educación: La educación estará orientada al desarrollo de las capacidades, la personalidad y la moralidad del menor, con el propósito de prepararlo a una vida adulta; deberán inculcarle el respeto de los derechos humanos y al respeto de los valores culturales, nacionales y de las civilizaciones distintas a la suya.

Art. 30.- Niños pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas, es derecho de los niños que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas tener su propia vida y cultura, practiquen su propia religión y emplear su propio idioma.

Art. 31.- Esparcimiento, juego y actividades culturales: El niño podrá jugar y participar en las actividades artísticas y culturales.

Art. 32.- Trabajo de menores, el Estado está obligado a proteger al menor contra cualquier trabajo que afecte su salud, educación o desarrollo, deberá fijar edades mínimas para que puedan admitirlos en los empleos y reglamentar las condiciones del mismo.

Art. 33.- Uso y tráfico de estupefacientes: El niño tiene derecho a ser protegido contra todos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, también se impedirá que el menor esté relacionado contra la producción y distribución de dichas sustancias.

Art. 34.- Explotación sexual, Es derecho del menor ser protegido contra la explotación y abuso sexual, incluyendo la prostitución y su utilización en practicas pornográficas.

Art. 35.- Venta, tráfico y trata de niños, el Estado está obligado a realizar todas las medidas pertinentes para que no se realice la venta, tráfico y trata de niños.

Art. 36.- Otras formas de explotación, el niño será protegido contra otras formas de explotación, no importa que esta Convención no las considere.

Art. 37.- Tortura y privación de la libertad, ningún niño deberá ser sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la pena capital, prisión perpetua, y detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Al niño que se le prive de su libertad, deberá ser tratado con humanidad, deberán separarlo de los adultos, podrá tener contacto con su familia y a tener acceso a la asistencia jurídica u otra sintética que se necesite.

Art. 38.- Conflictos armados, los menores no podrán participar en las fuerzas armadas hasta que cumplan los 15 años, los niños que se encuentren afectados por conflictos armados tienen derecho a recibir protección y cuidados especiales.

Art. 39.- Recuperación y reintegración social: Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para que los niños que fueron víctimas de torturas, conflictos armados, abandono, malos tratos, o de explotación, reciban un tratamiento apropiado, que asegure su recuperación y su reintegración social.

Art. 40.- Administración de la justicia de menores: Si el menor infringió la ley o es culpable, es obligación del Estado de respetarle sus derechos fundamentales y el derecho de beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, puede usar la asistencia jurídica u otras asistencias para que prepare y presente su defensa.

Art. 41.- Respeto de las normas vigentes: Si existen leyes mas favorables, se aplicaran estas.

México, desde hace varios años se ha preocupado por el bienestar del menor, siendo esta una de las motivaciones por la cual entabló relaciones con UNICEF; México no solo se basa a las soluciones que surgen de UNICEF; por el contrario, a desempeñado de manera permanente un papel activo, a intercedido en la realización de la Declaración Universal de los Derechos del Niño en 1959 y en la Convención Interamericana sobre Conflicto de leyes en materia de Adopción de Menores en 1985. También ratificó la Convención de los Derechos del Niño, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

México ha trabajado a favor del menor de manera internacional como nacional, un ejemplo de esto es la Constitución Mexicana que consagra los derechos humanos reconocidos a todas las personas, tales como el derecho a la vida, a obtener un nombre, a tener

una nacionalidad, salud, educación, trabajo y alimentos. Estas disposiciones legales constituyen el marco jurídico básico en el que se sustentan las acciones para el desarrollo y bienestar de la infancia.

De la Constitución Mexicana se derivan leyes que contienen disposiciones relativas a la infancia, conformando el marco jurídico en que se sustentan las decisiones y esfuerzos que se realizan en favor de la supervivencia, el desarrollo y el bienestar de la infancia; un ejemplo de esto es:

a) El Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, regula la patria potestad.

b) La Ley General de Educación otorga y a su vez obliga a los padres para que los menores tengan una educación básica, consiste en la primaria y secundaria.

c) La Ley General de Salud faculta a los menores para que puedan hacer uso de la asistencia social.

d) La Ley Federal del Trabajo protege al menor de las arbitrariedades que puedan realizar los patrones; prohíbe el trabajo asalariado de los menores de 14 años.

4.2. EL ABUSO DE LA PATRIA POTESTAD.

La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que tienen los padres, abuelos o adoptantes para con sus hijos, nietos o adoptados, con el fin de brindarles protección, alimentos, vestidos, habitación, salud y educación en cuanto a su persona; desgraciadamente, existen personas que al ser padres, ejercen la patria potestad no como derechos y deberes, sino como un poder.

El poder al que se hace alusión, es el dominio que se tiene sobre el menor y este no puede ejercer ningún derecho, la mayoría de los padres creen que al tener un hijo, tienen todo el derecho de ejercer poder sobre él, un ejemplo claro es la violencia que usan los padres para educar a sus hijos, a través de golpes piensan que es la mejor manera de que el niño haga o deje de hacer una acción. El menor empieza a conocer por primera vez la violencia en la familia, desde pequeños los niños asocian el amor con la violencia, creándoles la consigna de que la persona que más les quiere también les pega, quedando establecido que se puede pegar a otros miembros de la familia.

Las personas que abusan de la patria potestad, llegan a tal grado que empiezan a maltratar a sus hijos.

Los maltratos mas comunes, son:

- Maltrato físico.

- **Maltrato psicológico.**
- **Abandono.**
- **Abuso sexual.**

1.- Maltrato físico.-

También llamado maltrato activo (agresiones corporales), son lesiones producidas en el cuerpo de los menores, que pueden en algunas ocasiones conducir a la muerte o las lesiones que no dejan huellas externas, pero sí en los órganos internos, por ejemplo: ruptura de costillas, lesiones en pulmon, enfermedad cerebro vascular, sangrados internos, etc.

El Código Penal para el Distrito Federal estipula en su artículo 295 lo siguiente: "Al que ejerciendo la patria potestad o tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponer, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos." Es una manera de proteger al menor para que no afecten la integridad física y moral.

Los daños que ocasionan y afectan su integridad física son:

- a) Golpes en la cabeza y cráneo.
- b) Contusiones y fracturas en todo el cuerpo.
- c) Daños irreversibles.
 - daño neurológico.
 - pérdida de un miembro.
 - limitaciones físicas.

d) Escoriaciones, heridas sobreinfectadas, quemaduras, nariz tumefacta aplanada, dientes rotos, desgarres de encías ocasionadas por la introducción brutal de biberones o chupones.

2.- Maltrato Psicológico o emocional.-

Son las manifestaciones verbales y gestos que humillan y degradan al niño, provocándole daño a su autoestima, carencia de expectativas, inseguridad extrema, trastornos de personalidad, agresividad, dificultad para integrarse a la sociedad, conductas antisociales, retraso en el desarrollo; sentimientos de frustración y resentimiento.

3.- Abandono.- existen dos clases de abandono:

El abandono físico, deja al niño en el desamparo total, poniendo en peligro su integridad física. El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 335 otorga la protección al menor para que no sea abandonado.

Art. 335.- "Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a si mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuera ascendiente o tutor del ofendido."

El abandono por omisión, es la falta de atención, negligencia o el descuido intencional de las necesidades del niño, lo que implica no satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, vestido, educación e higiene.

4.- Abuso sexual.-

Se presenta con mayor frecuencia en el núcleo familiar y empieza desde el tocamiento, hasta la violación, pasa por la incitación y el hostigamiento. El artículo 266 del Código Penal en comento, protege a los menores de los abusos sexuales, que a la letra dice:

“Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; y

II Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo. Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de pena se aumentara.”

El maltrato físico, psicológico, abandono y abuso sexual son los más usuales que se presentan en las familias donde existe el abuso de la patria potestad; se da en todas las clases sociales, en todos los niveles económicos, razas, nacionalidades y religiones, pero por diversas razones este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estatus superiores están en mejor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos.

Las razones por las que se da el abuso de la patria potestad o maltrato, son por causas:

a. Económicas: Surge el maltrato por las carencias monetarias; es decir, el desempleo provoca que el padre o la madre se preocupen por no poder solventar sus gastos; tal es su preocupación que llegan a desquitarse con sus hijos.

b. Sociales: Desgraciadamente en la sociedad mexicana existe la farmacodependencia y el alcoholismo en los padres, creando así la violencia, el vandalismo, las violaciones y por ende los hijos no deseados.

c. Biológicas: Son las limitaciones físicas, daños neurológicos, malformaciones que el menor nace con ellas; este es un punto importante, ya que la mayoría de las personas que contraen matrimonio, en ocasiones no tiene experiencia para enfrentar los problemas que se les presenta y crea el maltrato hacia los hijos al ver derrumbadas todas las ilusiones que habían puesto en el menor.

d. Cultural: En la sociedad mexicana a faltado orientación y educación sobre las responsabilidades de la paternidad.

4.3. ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL DIF.

Existen en México instituciones que han apoyado el problema del maltrato al menor; unas de las más importantes que han velado por el bienestar del menor son el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; estos suman recursos, experiencias y esfuerzos para atender, y proteger mejor a los niños.

La ley del Sistema Nacional de Asistencia Social confiere al DIF la responsabilidad de promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez. Los sujetos primordiales de estos servicios de asistencia social de acuerdo con la ley, son los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o víctimas del maltrato.

La atención de la problemática de los niños maltratados, se lleva a cabo a través del programa DIF-PREMAN; este programa está integrado por varias instancias: La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, actúa en el ámbito jurídico; el Departamento de Servicios Sociales, se ocupa del medio social en que se produce el maltrato y por último el Instituto Nacional de Salud Mental, otorga atención médica, psicológica y psiquiátrica de los pequeños maltratados.

Desde su nacimiento, el DIF-PREMAN en marzo de 1982, se encauzó a la protección y el auxilio de los menores maltratados y sus familiares. Para procurar el bienestar y la integración plena de estos sujetos, se empezó a orientar a padres y tutores acerca de las di-

versas circunstancias de su vida familiar, con el fin de crear conciencia sobre la responsabilidad de satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vestido y educación de sus hijos, así como de cuidar su salud física y mental.

Los objetivos específicos de DIF-PREMAN son:

a) Coadyuvar a la detención, protección, investigación y prevención del menor sujeto a malos tratos, por medio de asistencia jurídica médica y social, según requiera.

b) Contribuir a la protección del menor sujeto a malos tratos a través de encausarlo hacia los servicios jurídicos, médico y de higiene mental que requiera para atender su problema.

c) Orientar a los padres, tutores y los demás miembros de la familia sobre los aspectos relevantes del problema, con el fin de motivar una solución en el seno familiar.

d) Promover estudios sistemáticos de este problema mediante el uso de técnicas de evaluación periódica que permitan conocer permanentemente y de manera cualitativa y cuantitativa las condiciones del maltrato.

e) Impulsar la divulgación del problema y orientar la información hacia la promoción del bienestar local y nacional de los menores.

Por lo que respecta a las denuncias sobre el maltrato infantil que se realizan ante el DIF, son presentadas ante el Departamento de Servicios Sociales de la Dirección de Asistencia Jurídica del mismo DIF; las denuncias pueden realizarse de las siguiente manera:

- Institucional.- Cuando son enviados por alguna institución pública o privada.
- Anónima.- Cuando la persona que presenta la denuncia no da a conocer su nombre.
- Voluntaria.- Son las personas cercanas al niño maltratado (vecinos, familiares, maestros) denuncian el caso.
- Personal.- Es presentada por el mismo menor maltratado.

Todas las denuncias anteriores pueden presentarse por escrito o verbalmente, pero existe otra denuncia que es por vía telefónica o como mejor se conoce "NIÑOTEL".

Una vez recibida la denuncia se procede a su verificación, tarea que realiza un trabajador social del programa DIF-PREMAN, quien lleva a cabo una visita al lugar de residencia del niño, ahí, se entrevista con los padres del menor y aborda la problemática; al comprobarse la existencia del maltrato, se abre un expediente con los resultados del estudio socioeconómico respectivo y se registra el caso con un número progresivo para su mejor control. Enseguida se asigna el caso a un trabajador social, quien realizará el trámite o lo turnará para su atención jurídica o médica, según el caso.

Si se turna para atención jurídica, se da a conocer de la problemática al Ministerio Público para que proceda su función. Debe iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente pueda considerarse delictivo; realiza la investigación previa, en esta función se determina si los daños que presenta el menor son el resultado de conductas dolosas y si éstas son atribuibles a determinadas personas.

En esta etapa del procedimiento es cuando se realizan todas las diligencias tendientes a provocar que se verificó un delito derivado de los malos tratos y que una persona es probablemente responsable; comprobado esto, se opta por la aplicación de la acción penal.

4.4. PROBLEMAS SOCIALES QUE SE PUEDEN LLEGAR A DAR EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD COMO PODER.

El abuso de la patria potestad deja huellas psicológicas en el menor, que habrán de marcar su desarrollo en toda su vida y que con frecuencia se manifiestan cuando se es padre o madre; suele ocurrir que los hijos maltratados cuando son adultos se transforman en padres maltratadores, mientras más temprana sea la etapa en que se manifiesta el maltrato, más graves serán sus consecuencias psicológicas.

Desde que nace, el niño necesita recibir sustento y cuidado físico, pero también requiere como si fuera un alimento, de la protección de los adultos, le hace falta la mirada, el calor y el afecto de los demás, necesita sentirse seguro, de ahí que el niño maltratado por culpa de sus padres crezca con grandes privaciones emocionales y si a esto le agregamos los golpes físicos, emocionales y sus secuelas, se tendrá como resultado una baja autoestima en el menor, siendo inseguros, temerosos, sin que se sientan capaces de ser amados, se transforman en pequeños inhibidos y agresivos.

A medida que crecen los niños, empiezan a explorar el mundo, esto es parte del proceso normal de su desarrollo; sin embargo, el niño maltratado no puede progresar normalmente, quedando impedido para llevar a cabo nuevas aventuras. Se frustra constantemente, por esa causa, los niños maltratados carecen de interés por el entorno que los rodea, los hace poco tolerantes, frustrados, sin entusiasmo y con muy limitadas inquietudes.

Existen también niños maltratados que al crecer se toman ansiosos, desconfiados y temerosos de enfrentar la vida. No encuentran opciones para ello y les resulta muy difícil afrontar los problemas de la vida diaria, esto se hace más evidente cuando ingresan a la escuela y se encuentran ante la necesidad de llevar una vida social fuera de la casa.

El niño maltratado tiene mayores dificultades para relacionarse con sus compañeros de clase y sus maestros; con los primeros, piensan que nadie es merecedor de afecto y confianza y con los segundos porque al igual que sus padres son figuras de autoridad.

El niño maltratado ha aprendido que no puede recibir ayuda de nadie, esto lo lleva a un aislamiento, lo que lo convierte en un individuo solitario; aquí se puede empezar a ubicar la gran dificultad que presentan estos menores para establecer contacto con otras personas, creando su propio núcleo social y desechando a otros tipos de personas, ubicándose en un grupo donde todas las personas sean igual a ellos.

En la adolescencia, se acentúan todas las características descritas, que se agravan con el ingrediente adicional del alcohol y las drogas; tanto el alcoholismo como la farmacodependencia pueden presentarse como una forma de la evasión de la realidad, la droga para el sujeto maltratado puede significar un sostén ilusorio en los momentos de inseguridad personal, creando hogares inestables y desintegrados.

También el abuso de la patria potestad por medio del maltrato, crea que los niños o niñas aprovechen una ocasión propicia para huir del hogar y ante la escasa o nula preparación para subsistir, caen en el comercio carnal.

Es importante hacer notar que un alto índice de prostitutas proviene de familias desintegradas, inestables o de uniones ilegítimas.

Cuando el adolescente quiere relacionarse con una pareja, busca personas semejantes a él, (jóvenes maltratados se asocian con jóvenes de sus mismas características), el resultado es que ambos tienen dificultades para satisfacer las necesidades del otro; en esta inmadurez no es difícil que haya embarazos precoces que nada benefician a la pareja, convirtiéndose en una carga el producto y cuando nace, en él se depositan todas las expectativas no satisfechas por sus padres.

Algo similar sucede con las personas que abusan sexualmente de sus hijos, se ha observado que son personas con grandes necesidades insatisfechas de ternura y dependencia, estas incapacidades afectivas los llevan a buscar parejas con similares carencias; con frecuencia, los padres abusadores han sufrido en su infancia abuso sexual o algún otro tipo de maltrato.

Por lo general el abusador es una persona cercana al menor o a la familia (generalmente son los padres), de tal manera que no necesitan hacer uso de la violencia; sus armas para cometer el abuso son la seducción y el trato afectuoso.

Los niños que han sufrido abuso sexual manifiestan gran temor y ansiedad, sufren trastornos en sus ritmos de alimentación y sueño, padecen insomnio, teniendo frecuentemente pesadillas; son pequeños que sienten a la vez culpa o enojo; su autoestima se deteriora y se tornan muy desconfiados, son chicos que quedan muy lastimados y llegan a pre-

sentar índices de depresión y de intentos suicidas. Esto afecta su relación con los adultos e incluso con los demás niños.

A todo lo anterior, se observa que al ejercer la patria potestad como abuso de poder y no como derechos y obligaciones, provoca secuelas psicológicas, emocionales y físicas en el menor, reflejándose a la sociedad, pues al existir maltrato hacia el menor, este busca las salidas más fáciles como la drogadicción, el alcohol, la prostitución; surgiendo sus propios núcleos sociales y motivando el vandalismo, convirtiéndose en personas antisociales o en delincuentes; creando inseguridad a la sociedad y por ende el crecimiento en la criminalidad y la violencia.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El matrimonio romano consistía en la unión de un hombre y una mujer con el propósito de vivir juntos para toda la vida; esta unión fue monogámica; lo particular de esta figura jurídica es que al quedar en matrimonio, la mujer no entraba a formar parte de la familia del cónyuge, solo podía integrarse a ella por la figura jurídica de la manus, siempre y cuando la mujer lo quisiera; por el contrario, si no aceptaba quedaba bajo la potestad de su padre.

SEGUNDA.- La Patria Potestad en Roma se consideraba como un poder que ejercía el hombre de mayor edad de cada familia; este poder era en un principio absoluto; es decir, el que lo ejercía podía llegar hasta matar al hijo o hija mas queridos; la mujer no tenía voz ni voto, se consideraba como un objeto y solo servía para procrear hijos. Se le consideraba como poder absoluto, porque nadie ejercía sanción sobre los paterfamilias que realizaban actos violentos, poniendo en peligro la vida de los integrantes de la familia; este poder no fue permanente, empezó a cambiar cuando los Legisladores Romanos vieron que en realidad estaba en peligro la vida de los individuos que integraban a la sociedad; pasó de un poder absoluto a un poder relativo.

TERCERA.- La Patria Potestad en la Legislación Mexicana se considera como el conjunto de derechos y deberes que ejercen los padres, abuelos y los adoptantes sobre sus hijos, nietos o adoptados, según sea el caso; con el fin de otorgarles a los menores hijos la guarda, custodia, educación, corrección, alimentos, los enseñen a respetar, a ser respetados

y a obedecer. Los que ejercen la patria potestad deben representar al menor en cualquier acto jurídico, aceptando las responsabilidades por los hechos ilícitos que hallan realizado sus menores hijos.

CUARTA.- los conceptos que se escribieron en torno a la familia,, concluyo que es el conjunto de personas que se encuentran ligadas por un parentesco ya sea civil, por consanguinidad o por afinidad y es el núcleo fundamental de toda sociedad, pues las funciones que ejerce no se pueden comparar con otras Instituciones;

QUINTA.- La sociedad mexicana desde hace varios años se ha preocupado por el bienestar del menor, a tratado de resolver todos los problemas que existen en torno al niño o niña, tal es el esfuerzo, que ha logrado trabajar con la UNICEF, esta organización unió su fuerza con las autoridades mexicanas, pero desafortunadamente el maltrato al menor a proliferado en el país, no dando cabida a solucionar todos los problemas que se enfrentan respecto al menor.

SEXTA.- Con relación a los niños de la calle en México, considero que se ha incrementado el índice en esta sociedad, a consecuencia de la libertad sexual, la cual en la mayoría de las ocasiones va de la mano con una paternidad irresponsable; que obliga al abandono de los hijos, en el ámbito físico, moral y económico.

SEPTIMA.- La ONU creó los Derechos del Niño para que puedan vivir en paz, en una sociedad de armonía, protección, educación, salud y otros derechos mas como es la libertad de expresión, de reunión o de tener un lugar privado; sin embargo, la mayoría de los ciudadanos mexicanos no respetan esos derechos.

OCTAVA.- El Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es una Institución del Gobierno Mexicano cuya finalidad es apoyar al menor maltratado; se ayuda de diferentes autoridades para cumplir su compromiso, como son la Procuraduría de la Defensa del Menor, el Departamento de Servicios Sociales, la Institución Nacional de Salud Mental y el Ministerio Público; desgraciadamente el DIF. es una institución que no alcanza a cubrir los problemas que se presentan en relación a los menores maltratados.

NOVENA.- Considero que la investigación que realicé acerca del "Abuso de la Patria Potestad como fuente de problemas sociales en México", es un tema que no se ha estudiado a plenitud, pues se han analizado los conflictos sociales, la manera en que se pueden combatir, los problemas que surgen en torno a ellos pero no resuelven el problema desde su raíz; las sociedades con cuestiones de vandalismo, drogadicción, prostitución y violencia, por lo general surgen por la desintegración familiar y por maltrato hacia el menor; la mayoría de los niños maltratados toman salidas fáciles para poder sobrevivir, creando sus propios círculos sociales y buscando una protección entre personas que se identifican entre si.

DECIMA.- Es necesario que los individuos que integramos a la sociedad mexicana, debemos dedicarnos mas a los niños; entendiendo su problemática, desarrollando acciones que se ajusten a sus necesidades; debemos entender a la víctima del maltrato y a sus familiares, conociendo los problemas que enfrentan para así dar una solución.

DECIMA PRIMERA.- Se debe prestar apoyo a los maltratadores en vez de que ingresen a prisión o paguen fianza, pues al salir o pagar seguirán con la misma conducta; por el contrario, si se obliga al maltratador que acuda a terapias familiares o individuales

según sea el caso, se podrá atacar de raíz el problema; imaginemos que un menor es maltratado por sus padres y estos, son para el niño, las personas más importantes de su vida, son su ejemplo a seguir y el padre al maltratarlo lo encarcelan; la pregunta sería ¿Qué trauma se le crearía al hijo saber que su padre está encarcelado?, porque no tratamos mejor de adaptarlo a la sociedad y hacerle comprender su error, buscando la unión familiar por medio de terapias impartidas por especialistas

DECIMA SEGUNDA.- Podemos prevenir el maltrato de los menores por parte de los padres a través de pláticas, por los medios informativos, programas especiales, con la finalidad de dar a conocer los Derechos del Niño, las consecuencias tanto físicas, psicológicas, emocionales y legales que se pueden llegar a dar en caso de maltrato al menor.

DECIMA TERCERA.- Por último, además de los requisitos que señala la ley para contraer matrimonio, debería implementarse un curso obligatorio para los futuros consortes, con la finalidad de darles a conocer que es el matrimonio, cuales son sus objetivos, indicarles sus derechos y obligaciones matrimoniales que les impone la ley.

Estas pláticas deben ser un requisito, además de los que se encuentran establecidos por la ley, debiéndose impartir por terapeutas o personal especializado en el Juzgado Civil.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- ARIAS RAMOS J.A. Derecho Romano. Apuntes Didácticos para un curso. V. Y. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1940, 265 p.
- y Arias Bonet, --- Y J.A. Derecho Romano II. Obligaciones. Familia y Sucesiones. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1939, 1211 p.
- BACIGALUPO, Enrique. Estudios de Derecho Penal y Política Criminal. México, Editorial Cardenaséxico, Cardenas Editor y Distribuidor, 1989 (c. 1989), 623 p.
- BELLUCIO, Augusto Cesar. Manual de Derecho de Familia. T. II. Reimpresión inalterada, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1975, 394 p.
- BERNAL Y LEDESMA, Beatriz y José de Jesus. Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorromanistas. 4ª ed. México, Editorial Porrúa, 1995, 440 p.
- BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. 4ª ed. México, Editorial Porrúa, 450 p.
- BRANCA, Giuseppe. Instituciones de Derecho Privado. Tr. Pablo Macedo. 6ª ed. México, Editorial Porrúa, 1978, 674 p.
- CHAVEZ ASECIO, Manuel. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. 2ª ed. México, Editorial Porrúa, 1990, 604 p.
- La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídico Familiares. 3ª ed. México, Editorial Porrúa, 1994, 430 p.
- DECLAREUIL, J. Roma y la Organización del Derecho. La Evolución de la Humanidad. Tr. Ramón García Redruello, De. Cervantes, 1928. 492 p.
- DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia. 2ª ed. México, Editorial Porrúa, 1981, 522 p.
- DI PRIETO, Alfredo. Manual de Derecho Romano. 4ª ed. Buenos Aires, Editorial Depalma, 1992, 486 p.

- FRITZ, Schulz. Derecho Romano Clásico. Tr. Directa de la edición Inglesa por José Santacruz Teigeiro. Editorial Bosch, 1960, 620 p.
- GÓMEZ JARA, Francisco A. Sociología. 19ª ed. México, Editorial Porrúa, 1989 (c1989), 472 p.
- GÓMEZ SANDOVAL, Fernando. Sociología General. México, Editorial Diana, 1993 (c.1993), 397 p.
- H. FICHER, Joseph. Sociología. 16ª ed. Tr. Alejandro Esteban Lator Ros, España, Editorial Herder, 1990 (c.1957), 454 p.
- LÉMUS GARCÍA, Raúl. Derecho Romano. (Compendio). 4ª ed. México, Editorial Limsa, 1979, 309 p.
- MARGADANT S., Guillermo Floris. El Derecho Privado Romano como Introducción a la cultura Jurídica Contemporánea. 11ª ed. México, Editorial Esfinge, 1982, 530 p.
- MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 4ª ed. México, Editorial Porrúa, 1990, 438 p.
- MORINEAU IDUARTE E IGLESIASGONZALEZ, María y Roman. Derecho Romano. 3ª ed. México, Editorial Harla, 1987 (c.1983), 296 p.
- M. SHEPARD, Jon. Sociología. 6ª ed. Tr. Manuel Arbolí Gascón. México, Editorial Limusa, 1990 (c. 1990) 295 p.
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. El Niño Maltratado. 2ª ed. México. Editorial Trillas. 1992, 82 p.
- PAVON VASCONCELOS, Francisco. Delitos contra la Vida y la Integridad Personal. 6ª ed. México, EditorialPorrúa, 1993, 382 p.
- PÉREZ DUARTE, Alicia. Derecho de Familia. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1994 (c1994), 368 p.
- PÉREZ RAMÓN, Fernandez. Elementos Básicos de Medicina Forence. 4ª ed. México, Editorial Porrúa, 1980, 43 p.
- PETIT, Eugene. Derecho Romano. 11ª ed. México, Editorial Porrúa, 1994, 717 p.
- PORTE PETIT, Celestino. Dogmatica sobre los Delitos contra la Vida y la Salud personal. 5ª ed. México, Editorial Porrúa, 1978, 359 p.

- RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. 24ª ed. México, Editorial Porrúa, 1995 (c1995), 682 p.
- SOTO PEREZ, Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 18ª ed. México, Editorial Esfinge, 1990, 176 p.
- VENTURA SILVA, Sabino. Derecho Romano. 8ª ed. México, Editorial Porrúa, 1985, 453 p.
- . Derecho Romano. Curso de derecho privado. 13ª ed. México, Editorial porrúa, 1996, 453 p.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. 2ª ed. México, Cerdas editorial y Distribuidor, 1994 (c. 1994) 857 p.
- ZANON MASDEAU, Luis. La Separación Matrimonial de Hecho. Barcelona, Editorial Hispano Europea, 1974, 279 p.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

LEY GENERAL DE SALUD.

ECONOGRAFÍA

COMISIÓN DE LA MUJER DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. GUÍA ELEMENTAL PARA LA MUJER Y LA FAMILIA (DERECHO FAMILIAR). México, Talleres Gráficos de la Nación, 1985, 114 p.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. DIF.

COUTURE, Eduardo J. Vocabulario Jurídico. 5ª ed. Buenos Aires, editorial Depalma 1993, 589 p.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 18ª ed. México, Editorial Porrúa, 1992 (c. 1992), 525 p.

Diccionario Anaya de la Lengua. 2ª ed. España, 1991, 1979 p.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET. 10ª ed. T. I,II,III,V,VIII,México, Editorial Cumbre, 1979 (c. 1967).

ENCICLOPEDIA JURÍDICA. T. XVI, Barcelona, Editorial Francisco Xavier, 1990.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. DICCIONARIO RAZONADO DE LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA. T XIX. Editorial Buenos Aires, 1987.

PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. 15ª ed. México, Editorial Larousse, 1991 (c. 1990), 1663 p.